

ACTA RESOLUTIVA No. 065-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2019

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg.	Santiago	Vallejo	Vásquez,	MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 16 de diciembre de 2019;
- 2º Conocimiento del informe No. 154-DNOP-CNE-2019 de 5 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1297-M de

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Secretaría Genoral

Acta Resolutiva No. 065 TLE ENE 2019 Techa: 20 12 2019

Página 1 de 77

13 de diciembre de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas y Montubios del Ecuador, COPIG, con ámbito de acción nacional;

- 3º Conocimiento del informe No. 156-DNOP-CNE-2019 de 16 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1309-M de 17 de diciembre de 2019; y, resolución respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento Wafes, con ámbito de acción nacional;
- **4º Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-8-5-2019** de 8 de mayo de 2019; y,
- 5º Conocimiento del informe No. CNE-DNFCGE-2019-115-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1153-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, resolución respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2019, a favor del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No.** <u>064-PLE-CNE-2019</u> de la sesión ordinaria de viernes 20 de diciembre de 2019.

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 065 TLE ENE-2019 Techa: 20-12-2019

Página 2 de 77



RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-20-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, Que, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que, Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 PLE C.SE 2019 Consejo Nacional Electoral Techa: 20 12 2019

establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados: quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será correo electrónico del solicitante o entregada enviada al petición de este. Esta revisión constituirá fisicamente а únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





con misiva de 29 de agosto de 2019, el señor Manuel Yanayaco, Que, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas y Montubios del Ecuador, COPIG, con ámbito de acción nacional, quien solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para lo que adjuntó: Datos generales de la organización política; Régimen Orgánico; y, Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:

Que, con informe No. 154-DNOP-CNE-2019 de 5 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1297-M de 13 de diciembre de 2019, dan a conocer que, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas y Montubios del Ecuador (COPIG), se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas y Montubios del Ecuador, COPIG, inobserva lo establecido en los artículos 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados. recomiendan al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas y Montubios del Ecuador, COPIG, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización política no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tienen el peticionario de clave de subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 154-DNOP-CNE-2019 de 5 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1297-M de 13 de diciembre de 2019.

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 ISB-CNE 2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 154-DNOP-CNE-2019 de 5 de diciembre de 2019, al señor Manuel Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas y Montubios del Ecuador, COPIG, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional de Participación Política, a la Dirección Nacional Organizaciones Políticas, al señor Manuel Yanayaco Vite, Presidente del Movimiento de Trabajadores de los Pueblos Chonos, Cholos, Afros, Indígenas y Montubios del Ecuador, COPIG, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-20-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, Que, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así

Secretaría General

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 065 PSE ENE 2019 Fecha: 20-12-2019

Página 6 de 77



como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Oue. Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas:
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción Que, de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarias de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 ILEC NE 2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será del solicitante o entregada enviada al correo electrónico este. Esta revisión constituirá fisicamente а petición de únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que, con oficio s/n de 20 de agosto de 2019, el señor Renato Salguero, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático para el solicitante de reconocimiento del Movimiento WAFES, con ámbito de acción nacional, para el efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que, con informe No. 156-DNOP-CNE-2019 de 16 de diciembre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1309-M de 17 de diciembre de 2019, dan a conocer que: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Wafes, no se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado Movimiento Wafes,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065 TLE-CNE-2019 Techa: 20-12-2019

Página 8 de 77



NO CUMPLE lo dispuesto en los artículos 1 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5; artículos 333, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales g) y artículos 10 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, observar su simbología y denominación, identificar los colores, corregir términos, y determinar funciones de la Defensoría de los Adherentes Permanentes y del Consejo de Disciplina y Ética definir modalidad de elección, determinar en quien recae la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento Político. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Movimiento Wafes, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos; v.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 156-DNOP-CNE-2019 de 16 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1309-M de 17 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 156-DNOP-CNE-2019 de 16 de diciembre de 2019, al señor Renato Salguero, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento WAFES, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Participación Política, a la Dirección Nacional Organizaciones Políticas, al señor Renato Salguero, Representante del

República del Écuador — Acta Resolutiva No. 065 PLE ENE 2019 Consejo Nacional Electoral — Fecha: 20-12-2019

solicitante de reconocimiento del Movimiento WAFES, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-20-12-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: 11. El derecho a quardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica";
- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido siguientes garantías básicas: 1. proceso que incluirá las Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se

Secretaria General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065-TLE CNE-2019 Censejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Página 10 de 77



considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";
- Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional. adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos";
- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...);
- el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para

República del Ecuador - Acta Resolutiva Sc. 065 TLE CSE 2019 Consejo Sacional Electoral - Fecha: 20-12-2019

cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de promoción por estas candidaturas que se efectuaren en el exterior." (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral";

- Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...)";
- Que, el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las información será electorales. Ninguna campañas argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido; de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, y de conformidad con la Ley. En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales quardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución.";
- Que, el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. (...)";
- Que, el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como

Consejo Sacional Electoral Secretaria General

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 065-TLECNE 2019 Fecha: 20-12-2019

Página 12 de 77



las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promociónales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.";

- Que, el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.";
- Que, el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito. prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.";
- **Que,** el artículo 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065-PSE CSE-2019 Fecha: 20-12-2019

Pagina 13 de 77

efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.";

- Que, el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales.";
- Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y earesos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.";
- Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus responsables económicos y/o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política. Para la apertura de estas cuentas deberán presentar la certificación emitida por la autoridad electoral correspondiente y no estarán amparadas por el sigilo bancario. Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento. Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de

República del Evuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065-TLE CNE 2019 Focha: 20-12-2019

Página 14 de 77



culminación de la campana electoral. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral. (...)";

- Que, el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado (...)";
- Que, el artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Quienes estén sujetos a esta ley, están obligados a llevar contabilidad bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes. Además, las organizaciones políticas y alianzas están obligadas a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen. Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el organismo electoral competente, de conformidad con esta ley (...)";
- Que, el artículo 228 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) Todo ingreso y egreso será registrado en la contabilidad y se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.";
- Que, el artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los registros y contabilidad a que se refiere la presente ley, deberán mantenerse durante todo el proceso electoral y se conservarán por cinco años después de su juzgamiento. Podrán ser examinados en cualquier tiempo, dentro de este plazo, por el Consejo Nacional Electoral y por el Tribunal Contencioso Electoral.":
- Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.";
- Que, el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 ILEC NE 2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019 Fecha: 20-12 2019

establece: "La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.";

- Que, el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.";
- Que, el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento";
- Que, el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";
- Que, el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 065-PLE-CNE-2019 Techa: 20-12-2019

Página 16 de 77



ongas, contado desde la notificación, para plazo de quince desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral";

- el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes.";
- Que, el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso.":
- Que, el artículo 296 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Si el Consejo Nacional Electoral considera que el aporte fue ilícito, pondrá este hecho en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral para la imposición de las sanciones correspondientes. Si el Tribunal Contencioso Electoral considera pertinente, remitirá el expediente de todo lo actuado a la justicia ordinaria, cuando corresponda. (...) En el caso de existir indicios de que los aportes ilícitos provienen de actividades ilegales o delictivas, el Consejo Nacional Electoral o, de ser el caso, el Tribunal Contencioso Electoral, pondrán estos hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado (...)";
- el artículo 297 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten recursos económicos, pese a las prohibiciones incluidas en esta ley, serán sancionadas con una multa equivalente al triple del aporte."
- Que, el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrán integrarse también con las contribuciones periódicas de los

República del Écuador — Acta Resolutiva No. 065 ISE ENE 2019 Consejo Nacional Electoral — Fecha: 20-12-2019

afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por la rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

- Que, el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral.";
- Que, el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)";
- Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: "Derecho a la reserva de la fuente.- Ninguna persona que difunda información de interés general, podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta protección no le exime de responsabilidad ulterior. La información sobre la identidad de una fuente obtenida ilegal y forzadamente, carecerá de todo valor jurídico; y, los riesgos, daños y perjuicios a los que tal fuente quede expuesta serán imputables a quien forzó la revelación de su identidad, quedando obligado a efectuar la reparación integral de los daños";

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065-TSE CNE-2019 Techa: 20-12-2019

Página 18 de 77



- Que, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, (vigente del 25 de julio de 2011 al 02 de octubre de 2012), establece: "Obligación de presentar la documentación contable: Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral":
- Que, el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas. (vigente del 25 de julio de 2011 al 02 de octubre de 2012), establece: "De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes. así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";
- Que, el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, (vigente del 25 de julio de 2011 al 02 de octubre de 2012), establece: "De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";
- Que, el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, (vigente del 25 de julio de 2011 al 02 de octubre de 2012), establece: "Del Límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";

Secretaria General

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 065 TLE CNE 2019 Consejo Nacional Electeral - Fecha. 20-12-2019 Techa. 20-12 2019

- Que, el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, (vigente del 25 de julio de 2011 al 02 de octubre de 2012), establece: "De la fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas, de personas naturales o jurídicas que tenga contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y cualquier otra fuente prohibida por la ley";
- Que, el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, (vigente del 25 de julio de 2011 al 02 de octubre de 2012), establece: "Del Cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio de control del monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";
- Reglamento para la Asignación del Fondo Que, el artículo 3 del Partidario Permanente a Favor de las Organizaciones Políticas, (vigente del 6 de noviembre de 2015 al 03 de julio de 2017), establece: "De la obligación de presentar la documentación Las organizaciones políticas deberán presentar contable.obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el de monto de los aportes recibidos, su origen, listados de aportantes, con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presente información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario que le corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas y sus candidatos estén en mora por el pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito";
- **Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065 ILECNE 2019 Fecha: 20-12-2019



2014), establece: "Competencia. El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico. Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales.";

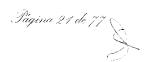
Que, el artículo 10 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Determinación previa del límite máximo del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria a un proceso de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, hará públicos los límites máximos permitidos del gasto electoral. Para una revocatoria del mandato, el gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en la ley para cada autoridad de elección popular. Para el proceso de consulta popular o referéndum, el límite de gasto electoral por cada sujeto político no será mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral.";

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Responsable del manejo económico de la campaña.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por responsable del manejo económico a la persona designada para recibir aportes privados, administrar el fondo de promoción electoral asignado a su organización política o candidatura; y, realizar los gastos de campaña. Será, además, el responsable de liquidar las cuentas de campaña y presentar toda la documentación que soporte contablemente las transacciones al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el examen respectivo.";

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: **"Obligación de llevar contabilidad.-** El responsable del manejo económico está obligado a llevar contabilidad de todos los ingresos y gastos de la campaña electoral. Para el caso de elecciones de dignidades, el responsable del manejo económico

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 PLE ENE 2019 Fecha: 20-12-2019



deberá llevar la contabilidad de forma individual para cada dignidad a la que éste represente";

el artículo 18 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Registro de ingresos y gastos.- Todas las transacciones generadas durante los procesos de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando de forma obligatoria el código y el plan de cuentas establecido en este Reglamento. Los comprobantes de contribución, ingresos, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable deberán ser originales. Todo aporte de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso, respaldado con el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes, según los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral; en estos documentos deberán registrarse todos los datos requeridos, así como las firmas de responsabilidad. comprobantes de recepción de contribuciones y aportes a ser utilizados en la campaña electoral, deberán contener los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante; y, nombre y número de la organización política o alianza que se encuentre legalmente inscrita y registrada en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral o el nombre de la organización ciudadana en el caso de mecanismos de democracia directa. En los procesos de revocatorias del mandato, los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes llevarán el nombre de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, la dignidad que ostenta y la palabra "PROMOTOR" o "AUTORIDAD", según el caso; y, nombre y apellidos, cédula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante. Los aportes de las personas naturales, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado. Los aportes de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado.";

Que, el artículo 23 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Depósito de ingresos de campaña electoral. Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque serán depositadas en la cuenta corriente única, máximo al día hábil siguiente de haber sido receptadas; debiendo adjuntarse a los comprobantes la papeleta de depósito respectiva, además en el caso

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No. 065 TLE CNE 2019 Techa: 20-12-2019

Página 22 de 77



de aportes mediante meque se debera adjuntar también una copia del cheque depositado.";

- el artículo 25 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Aportes en especie valorados.- Las aportaciones en especie serán valoradas económicamente por el responsable del manejo económico, y registradas como aportes de campaña electoral, tomando en consideración el precio real según la valoración al tiempo de la aportación. En caso de no hacerlo corresponderá al Consejo Nacional Electoral valorarlas económicamente para que sean contabilizadas en las cuentas de campaña.";
- el artículo 26 del Reglamento para el Control del Financiamiento. Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Otras actividades que constituyen gasto electoral.- Los costos de elaboración y producción de los spot, cuñas. artes o artes gráficas y demás elementos que se utilicen para la campaña en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias serán valorados e imputados al gasto electoral, atendiendo las reglas del artículo precedente.";
- Que, el artículo 27 del Reglamento para el Control del Financiamiento. Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Documentos de respaldo de egresos.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, con sus debidos justificativos legalmente aceptados por las normas ecuatorianas de contabilidad y por el Servicio de Rentas Internas; el comprobante de retención en la fuente y el impuesto al valor agregado se generará en los casos que corresponda. No se aceptará gastos posteriores a la culminación de la campaña electoral, salvo para liquidar las obligaciones adquiridas dentro del periodo de campaña, debiendo presentarse los documentos que justifique dicho gasto, en todo caso los pagos pendientes deberán realizarse antes de la presentación de cuentas de campaña al órgano electoral competente.";
- Que, el artículo 34 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Conservación de registros contables.- Los órganos electorales serán custodios de los registros contables y demás documentos de soporte originales y los conservarán durante cinco años después de su juzgamiento. Las organizaciones políticas y

Secretaria General

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 065 TLE CNE 2019 Consejo Nacional Electoral - Fecha: 20-12-2019 Fecha: 20-12-2019

sujetos políticos mantendrán los registros contables y demás documentos de soporte durante todo el proceso, y luego de su juzgamiento conservarán la copia certificada de todo el expediente durante cinco años.";

Que, el artículo 38 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Plazo para presentación de cuentas de campaña electoral. El responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio.";

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Documentos de soporte del expediente de cuentas.- El expediente de cuentas estará integrado con todos los documentos de sustento del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados en orden obligatoriamente, la siguiente contendrá ascendente udocumentación: a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad, suscrito por: el representante legal de la organización política; el representante de los promotores de la consulta popular; referéndum o revocatoria del mandato; o, por la autoridad contra quién se solicitó la revocatoria del mandato, según corresponda; y, el responsable económico y el contador público autorizado; b) Cuando se trate de una consulta popular o referéndum en los que exista varias opciones, se presentará un anexo indicando cual fue el gasto efectuado por cada opción; c) Balance general con la información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña. Deberá llevar la firma del responsable del manejo económico y del contador público autorizado; d) Estado de resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña, debidamente firmado por el contador; e) Libro diario y Mayorización que cubra igual período; f) Comprobantes de Recepción de Aportes preimpresos y prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica; q) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual período con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral; h) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual período, con las facturas y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 TLE CNE 2019 Fecha: 20-12-2019



demás documentos foriginales de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios; i) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias suscritas por el responsable del manejo económico y contador público autorizado, del período que cubren los balances; j) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral, otorgada por la entidad financiera en la cual se aperturó dicha cuenta; k) Copia del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral l) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente a la campaña electoral; m) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas; n) Comprobantes de recepción, ingresos, egresos y de retención anulados o que no hayan sido utilizados; o) Certificación de cancelación del Registro Único de Contribuyentes de la campaña electoral; p) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula y el monto aportado; q) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral proviene de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso; r) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y, s) Certificado de la designación del custodio del fondo fijo de caja chica, por parte del responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo.";

Que, el artículo 41 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Órgano competente para realizar el examen de cuentas." El examen de cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior.";

Que, el artículo 42 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Remisión de expedientes de cuentas.- En el caso de procesos electorales con ámbito nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez que haya recibido el respectivo expediente de cuentas, en el término de veinte y cuatro horas, lo remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjuntando además el formulario original de la inscripción del responsable del manejo económico, copia del Registro Único de Contribuyentes de campaña electoral, copia de la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065 TGE ENE 2019 Fecha: 20-12-2019



certificación de la apertura de la cuenta bancaria única electoral y demás documentación existente. En el caso de procesos electorales con ámbito seccional, la Delegación Provincial Electoral recibirá los expedientes de cuentas de la campaña electoral, revisará que la documentación se encuentre completa, y los remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para que proceda a realizar el examen respectivo.";

- Que, el artículo 43 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Objetivo del examen.- El examen de cuentas consistirá en un estudio y análisis de las transacciones financieras de las cuentas de campaña electoral presentadas por los responsables del manejo económico, con el fin de verificar el origen, legalidad y veracidad de las mismas, y emitir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de manera independiente, objetiva e imparcial.";
- Que, el artículo 44 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Auditoría especial.- Si durante la realización del examen se presume ocultamiento de información, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá ordenar la realización de una auditoría especial, y los resultados contenidos en el informe respectivo, deberán ser presentados dentro del plazo máximo fijado por la ley. Los resultados contenidos en el informe respectivo serán considerados como parte del informe del examen. Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada.":
- Que, el artículo 45 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Requerimiento de información.- Se requerirá a las instituciones del sector público o privado, o personas naturales que sean depositarios de información, los datos necesarios, a fin de verificar y confirmar lo reportado en el expediente respectivo.";
- el artículo 46 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Que, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Sustento de los responsables de practicar el examen. Todos los hechos y hallazgos estarán respaldados en los papeles de trabajo, incluyendo la evidencia obtenida por los responsables de realizar el examen de cuentas, para sustentar el trabajo efectuado, y las conclusiones obtenidas.";

Secretaria General

República del Écuador - Acta Resolutiva No. 065-TGE ENE 2019 Consejo Nacional Electoral - Fecha: 20 12 2019

Página 26 de 77



- Que, el artículo 47 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Verificación de publicidad y propaganda electoral.- Durante la realización del examen de cuentas se verificará si existe algún tipo de publicidad o propaganda electoral distinta a la reportada por el responsable del manejo económico, y de ser este el caso se deberá imputar al gasto electoral los valores que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.";
- Que, el artículo 48 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Verificación de información.- La verificación de la información contable presentada por los responsables del manejo económico, se realizará, mediante el cruce de datos que realice el Consejo Nacional Electoral con la información suministrada por cualquier persona o entidad pública o privada depositaria de información.";
- Que, el artículo 49 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Envío de informes para juzgamiento.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral a nivel nacional y elabore los informes correspondientes, los remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica. Los informes de exámenes de cuentas de campaña electoral de nivel seccional, serán remitidos a la Delegación Provincial Electoral, organismo que adoptará la resolución de juzgamiento respectivo. De esta resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral.";
- Que, el artículo 51 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 02 de octubre de 2012 a 16 de enero de 2014), establece: "Estructura de la resolución de juzgamiento.-La resolución de las cuentas de campaña electoral constará de una parte expositiva y de otra resolutiva. La parte expositiva contendrá: la expresión del asunto materia del análisis, con su debida motivación que es la determinación de los fundamentos de hecho y de derecho; los resultados de las auditorías especiales efectuadas por las compañías de auditoría, en caso de existir; y, la conclusión o conclusiones lógicas que se deriven de los dos puntos anteriores. La parte resolutiva contendrá la determinación clara y precisa de las

Secretaria General

República del Écuador Acta Resolutiva No. 065 PLECNE 2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 2012-2019

normas de derecho en que se funda la decisión y la determinación de los sujetos responsables y las pertinentes responsabilidades";

- Que, el artículo 2 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico. Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales, con excepción del examen de cuentas";
- Que, el artículo 10 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Determinación previa del límite máximo del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria a un proceso de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, hará públicos los límites máximos permitidos del gasto electoral. Para una revocatoria del mandato, el gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en la ley para cada autoridad de elección popular. Para el proceso de consulta popular o referéndum, el límite de gasto electoral por cada sujeto político no será mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral";
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Designación del responsable del manejo económico de la campaña electoral.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas, las y los ciudadanos que promueven la iniciativa de una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato y todo sujeto político calificado por el Consejo Nacional Electoral, deberán inscribir en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según el ámbito de la elección que corresponda, al o los responsables del manejo económico de la campaña de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento";
- **Que**, el artículo 17 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de

República del Ecuador Consejo Nacionul Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065-TLE-ENE-2019 Fecha: 20-12-2019



2016), establece: "Obligación de llevar contabilidad.- El responsable del manejo económico está obligado a llevar contabilidad de todos los ingresos y gastos de la campaña electoral. Para el caso de elecciones de dignidades, el responsable del manejo económico deberá llevar la contabilidad de forma individual para cada dignidad a la que éste represente";

Que, el artículo 18 del Reglamento para el Control del Financiamiento. Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Registro de ingresos y gastos.- Todas las transacciones generadas durante los procesos de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando de forma obligatoria el código y el plan de cuentas establecido en este Reglamento. Los comprobantes de contribución, ingresos, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable deberán ser originales. Todo aporte de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso, respaldado con el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes, según los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral; en estos documentos deberán registrarse todos los datos requeridos así como las firmas de responsabilidad. Los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes a ser utilizados en la campaña electoral, deberán contener los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante; y, nombre y número de la organización política o alianza que se encuentre legalmente inscrita y registrada en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral o el nombre de la organización ciudadana en el caso de mecanismos de democracia directa. En los procesos de revocatorias del mandato, los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes llevarán el nombre de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, la dignidad que ostenta y la palabra "PROMOTOR" o "AUTORIDAD", según el caso; y, nombre y apellidos, cedula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante. Los aportes de las personas naturales, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electora autorizado. Los aportes de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado";

Que, el artículo 23 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Seoretaría General

Acta Resolutiva Sc. 065 FLEENE 2019 Fecha: 20-12-2019

Página 29 de 77

2016), establece "Depósito de ingresos de campaña electoral.-Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque serán depositadas en la cuenta corriente única, máximo al día hábil siguiente de haber sido receptadas; debiendo adjuntarse a los comprobantes la papeleta de depósito respectiva, además en el caso de aportes mediante cheque se deberá adjuntar también una copia del cheque depositado";

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Aportes en especie valorados.- Las aportaciones en especie serán valoradas económicamente por el responsable del manejo económico, y registradas como aportes de campaña electoral, tomando en consideración el precio real según la valoración al tiempo de la aportación, las cuales no incluirán el valor del Impuesto al Valor Agregado, IVA. En caso de no hacerlo corresponderá al Consejo Nacional Electoral valorarlas económicamente para que sean contabilizadas en las cuentas de campaña";

Que, el artículo 26 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Otras actividades que constituyen gasto electoral.- Los costos de elaboración y producción de los spot, cuñas, artes o artes gráficas y demás elementos que se utilicen para la campaña en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias serán valorados e imputados al gasto electoral, atendiendo las reglas del artículo precedente";

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Documentos de respaldo de egresos.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, con sus debidos justificativos legalmente aceptados por las normas ecuatorianas de contabilidad y por el Servicio de Rentas Internas; el comprobante de retención en la fuente y el agregado se generará en los casos que corresponda. No se aceptará gastos posteriores a la culminación de la campaña electoral, salvo para liquidar las obligaciones adquiridas dentro del periodo de campaña, debiendo presentarse los documentos que justifique dicho gasto, en todo caso los pagos pendientes deberán realizarse antes de la presentación de cuentas de campaña al órgano electoral competente";

Que, el artículo 31 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de

Consejo Nacional Electoral Fecha: 20 12-2019 Secretaría General

República del Écuador - Acta Resolutiva No. 065 PLE CNE 2019

Página 30 de 77



2016), establece: "Fian de Cuentas y formatos de uso obligatorio. El plan de cuentas, los formatos de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, egreso, vales de caja chica, reposición de caja chica, arqueo de caja chica, listado de aportantes, liquidación de cuentas de campaña y demás documentos a ser utilizados en forma obligatoria por los responsables del manejo económico serán los establecidos por el Consejo Nacional Electoral";

Que, el artículo 34 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Conservación de registros contables.- Los órganos electorales serán custodios de los registros contables y demás documentos de soporte originales y los conservarán durante cinco años después de su juzgamiento. Las organizaciones políticas y sujetos políticos mantendrán los registros contables y demás documentos de soporte durante todo el proceso, y luego de su juzgamiento conservarán la copia certificada de todo el expediente durante cinco años";

Que, el artículo 38 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Plazo para presentación de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio";

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Documentos de soporte del expediente de cuentas.- El expediente de cuentas estará integrado con todos los documentos de sustento del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados en orden ascendente contendrá obligatoriamente, la documentación: a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad, suscrito por: el representante legal de la organización política; el representante de los promotores de la consulta popular; referéndum o revocatoria del mandato; o, por la autoridad contra quién se solicitó la revocatoria del mandato, según corresponda; y, el responsable económico y el contador público autorizado; b) Cuando se trate de una consulta popular o referéndum en los que exista varias opciones, se presentará un anexo indicando cual fue el gasto efectuado por cada opción; c) Balance general con la

República del Ecuador Consejo Sacional Electeral Secretaría General

Acta Resolutira No. 065-PLE-ENE 2019 Fecha: 20-12 2019

Página 31 de 77

información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña. Deberá llevar la firma del responsable del manejo económico y del contador público autorizado; d) Estado de resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña, debidamente firmado por el contador; e) Libro diario y Mayorización que cubra igual período; f) Comprobantes de Recepción de Aportes preimpresos y prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica; g) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual período con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral; h) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual período, con las facturas y demás documentos originales de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios; i) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias suscritas por el responsable del manejo económico y contador público autorizado, del período que cubren los balances; j) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral, otorgada por la entidad financiera en la cual se aperturó dicha cuenta; k) Copia del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral; 1) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente a la campaña electoral; m) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas; n) Comprobantes de recepción, ingresos, egresos y de retención anulados o que no hayan sido utilizados; o) Certificación de cancelación del Registro Único de Contribuyentes de la campaña electoral; p) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula y el monto aportado; q) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral proviene de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso; r) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y, s) Certificado de la designación del custodio del fondo fijo de caja chica, por parte del responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que, el artículo 41 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065-TLE ENE-2019 Techa: 20-12-2019



2016), establece: "Organo competente para realizar el examen de cuentas.- El examen de cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior. El examen de cuentas de la campaña electoral de las dignidades de vocales de juntas parroquiales, podrá realizarse por muestro previa disposición del Consejo Nacional Electoral";

- Que, el artículo 42 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Remisión de expedientes de cuentas.- En el caso de procesos electorales con ámbito nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez que haya recibido el respectivo expediente de cuentas, en el término de veinte y cuatro horas, lo remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjuntando además el formulario original de la inscripción del responsable del manejo económico, copia del Registro Único de Contribuyentes de campaña electoral, copia de la certificación de la apertura de la cuenta bancaria única electoral y demás documentación existente. En el caso de procesos electorales con ámbito seccional, la Delegación Provincial Electoral recibirá los expedientes de cuentas de la campaña electoral, revisará que la documentación se encuentre completa, y los remitirá a la Dirección Nacional de fiscalización y Control del Gasto Electoral para que proceda a realizar el examen respectivo";
- Que, el artículo 43 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Objetivo del examen.- El examen de cuentas consistirá en un estudio y análisis de las transacciones financieras de las cuentas de campaña electoral presentadas por los responsables del manejo económico, con el fin de verificar el origen, legalidad y veracidad de las mismas, y emitir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de manera independiente, objetiva e imparcial";
- Que, el artículo 44 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Auditoría especial.- Si durante la realización del examen se presume indicios del cometimiento infracciones electorales que pudiesen conducir a responsabilidades de carácter penal , el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá ordenar la realización de una auditoría especial, y los resultados contenidos en el informe

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 065-PLE:ENE 2019 Consejo Nacional Electoral - Fecha: 20-12-2019

respectivo, deberán ser presentados dentro del plazo máximo fijado por la ley. Los resultados contenidos en el informe respectivo serán considerados como parte del informe del examen. Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada";

- Que, el artículo 45 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Requerimiento de información.- Se requerirá a las instituciones del sector público o privado, o personas naturales que sean depositarios de información, los datos necesarios, a fin de verificar y confirmar lo reportado en el expediente respectivo";
- Que, el artículo 46 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Sustento de los responsables de practicar el examen.- Todos los hechos y hallazgos estarán respaldados en los papeles de trabajo, incluyendo la evidencia obtenida por los responsables de realizar el examen de cuentas, para sustentar el trabajo efectuado, y las conclusiones obtenidas";
- Que, el artículo 47 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Verificación de publicidad y propaganda electoral.- Durante la realización del examen de cuentas se verificará si existe algún tipo de publicidad o propaganda electoral distinta a la reportada por el responsable del manejo económico, y de ser este el caso se deberá imputar al gasto electoral los valores que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley";
- Que, el artículo 48 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Verificación de información.- La verificación de la información contable presentada por los responsables del manejo económico, se realizará, mediante el cruce de datos que realice el Consejo Nacional Electoral con la información suministrada por cualquier persona o entidad pública o privada depositaria de información";
- Que, el artículo 49 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Envío de informes para juzgamiento.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral a

República del Écuador Consejo Nacional Electoral Seoretaria General

Acta Resolutiva No. 065-ILE CNE 2019 Fooha: 20-12-2019

Página 34 de 77



nivel nacional y elabore los informes correspondientes, los emitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de Coordinación General de Asesoría Jurídica. Los informes de exámenes de cuentas de campaña electoral de nivel seccional, serán remitidos a la Delegación Provincial Electoral, organismo que adoptará la resolución de juzgamiento respectiva. De esta resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral";

- Que, el artículo 51 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016), establece: "Estructura de la resolución de juzgamiento.-La resolución de las cuentas de campaña electoral constará de una parte expositiva y de otra resolutiva. La parte expositiva contendrá: la expresión del asunto materia del análisis, con su debida motivación que es la determinación de los fundamentos de hecho y de derecho; los resultados de las auditorias especiales efectuadas por las compañías de auditoría, en caso de existir; y, la conclusión o conclusiones lógicas que se deriven de los dos puntos anteriores. La parte resolutiva contendrá la determinación clara y precisa de las normas de derecho en que se funda la decisión y la determinación de los sujetos responsables y las pertinentes responsabilidades";
- Que, el artículo 3 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, (vigente del 26 de julio de 2016 hasta la actualidad), establece: "Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales: remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen u destino de los recursos utilizados en un proceso electoral";
- Que, el artículo 10 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, (vigente del 26 de julio de 2016 hasta la actualidad), establece: "Remisión de indicios de presuntas infracciones electorales.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en su jurisdicción, recopilarán evidencias de propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a través del monitoreo de medios de comunicación y vías públicas u otros medios legales. De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar, día y hora, se describirá al medio en el que fue cometida la misma, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 ILE ENE 2019 Censejo Nacional Electoral Techa: 2012-2019

determine la existencia de presuntas infracciones electorales, que será remitido vía denuncia al tribunal Contencioso Electoral, para el trámite que corresponda. Las sanciones impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral sobre las presuntas infracciones electorales de propaganda o publicidad difundida en los medios de comunicación, prensa escrita, radio, televisión y empresa de vallas publicitarias, se imputarán al fondo promoción electoral, siempre y cuando no se haya entregado, caso contrario se imputará al gasto electoral";

- Que, el artículo 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, (vigente del 26 de julio de 2016 hasta la actualidad), establece: "Límite del gasto electoral.-El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que, el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, (vigente del 26 de julio de 2016 hasta la actualidad), establece: "Registros.- Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral, deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral";
- Oue, el artículo 37 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, (vigente del 26 de julio de establece: "Conservación la actualidad), hasta documentación.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el ámbito de su competencia y jurisdicción, serán los custodios de los expedientes de las cuentas de campaña electoral, los mismos que se conservan durante siete años después de su resolución en sede administrativa. Las organizaciones políticas, organizaciones sociales, órganos directivos, políticos, responsables del manejo económico, y/o procuradores comunes en caso de alianzas, conservarán una copia de sus registros contables y los documentos de soporte de las cuentas de campaña electoral, durante siete años, después de realizadas las mismas";
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018), establece: "Art. 11.- Estructura Descriptiva.- (...) 2.2.3. GESTIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y DEL GASTO ELECTORAL. (...) Atribuciones CONTROL

Secretaria General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 -Consejo Nacional Electoral Fecha: 20 12-2019 - Acta Resolutiva No. 065 ILE CNE 2019

Página 36 de 77

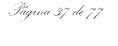


responsabilidades. [...] b) Implementar mecanismos para el control de propaganda y gasto electoral; c) Gestionar el análisis de presuntas infracciones electorales en materia de control del gasto electoral; (...) (...) e) Gestionar la revisión y el análisis de los expedientes de cuentas de campaña electoral presentados por los responsables del manejo económico de las campañas electorales en cuanto a lo establecido en la normativa legal; (...) (...) h) Revisar los exámenes financieros en lo relacionado con el monto, origen y destino de los recursos utilizados en campañas electorales; y, financiamiento público y privado de las organizaciones políticas en el ámbito nacional e internacional; (...)";

Que, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-5-2019 de 8 de mayo de 2019. el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Art. 1.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que verifique el cumplimiento de las exigencias de fiscalización y control establecidos en el Código de la Democracia, en especial en el último inciso de su artículo 216 y ultimo inciso de su artículo 229, y lo establecido en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Administrativa vigente desde el 2 de octubre de 2012 hasta el 26 de julio de 2016, respecto a los siguientes documentos: a. Liquidación de fondos de campaña electoral para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva i Soberana, emitida por parte de la organización política. b. Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva i Soberana, emitido por parte de la organización política. c. Informe de Examen de Cuentas para la dignidad de binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva i Soberana, por parte del Director de Fiscalización, de agosto de 2013. d. Informe número 0100-CGAJ-CNE-2015 elaborado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, del 22 de abril de 2015. e. Resolución 069-P-JPPB-CNE-2015, del 24 de abril de 2015, del Presidente del Consejo Nacional Electoral, disponiendo el cierre y archivo del proceso de cuentas de campaña electoral de la dignidad de binomio presidencial para las elecciones generales de 2013; Art. 2.- Requerir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que examine el contenido de la publicación realizada en el Portal Mil Hojas, respecto al caso llamado "Arroz Verde" y que elabore un informe con el siguiente contenido: a. Identificación pormenorizada de todos los contenidos de aquella publicación que pueda tener relevancia administrativa y jurídica electoral. b. Determinación de los controles efectuados y no efectuados por el Consejo Nacional Electoral respecto a los gastos denunciados. c. Análisis de los posibles errores, falencias y omisiones en los procesos de control u fiscalización realizados por las distintas entidades del CNE, que determinaron la omisión de la institución para detectar las posibles irregularidades. Art. 4.- En virtud de la competencia prevista en el

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065-TLECSE 2019 Fecha: 20-12-2019



artículo 229 del Código de la Democracia, disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice un análisis integral de la contabilidad de la organización política Alianza País Patria Altiva i Soberana (Lista 35) respecto a todas las elecciones ocurridas durante el periodo desde el 2012 hasta el 2016. El examen deberá incluir, entre otros, los siguientes objetivos: a. Solicitar una lista actualizada de todos los donantes al movimiento. b. Recabar los datos de los aportes o donaciones que hayan podido haber sido realizados por empresas, tanto como donantes monetarios como donantes proveedores de bienes y servicios con precios inferiores a los del mercado. c. Verificar que aquellos proveedores cuyas ventas fueron realizadas por valores inferiores a los precios de mercado hayan sido incorporados como donantes, y comprobar que dichas donaciones no sobrepasen los límites legales. d. Realizar un listado exhaustivo de todos los gastos realizados durante las campañas electorales. e. Identificar aquellos posibles gastos realizados que no fueron reportados por el movimiento. f. Identificar aquellos gastos que pudieron ser contabilizados con un valor inferior al precio de mercado, con miras a reducir el gasto total reportado al Consejo Nacional Electoral o con miras a incluir donantes no reportados. g. Identificar las cuentas bancarias desde las que se realizaron los pagos a los gastos identificados y verificar que estas hayan sido las cuentas registradas en el Consejo Nacional Electoral. h. Contrastar la información precedente con la totalidad de gastos ordinarios del movimiento, y verificar que dichos gastos no hayan sido reportados como gastos electorales. i. Determinar cualquier otra acción que pudo haberse contenido dentro de una posible doble contabilidad de la organización política Alianza País Patria Altiva i Soberana (Lista 35)";

- Que, el portal digital Mil Hojas https://www.milhojas.is/512540-odebrecht-y-otras-multinacionales-pusieron-presidente-en-ecuador.html, publicó un reportaje titulado: "Odebrech y otras multinacionales pusieron presidente en Ecuador" Receta de Arroz verde 502 es el nombre de un extenso y detallado informe que en febrero de 2014 recibió la asesora de Rafael Correa, Pamela Martínez Loayza, también llamada Esmeralda del Mar. El documento contiene los aportes económicos de empresas multinacionales, recibidos por el movimiento Alianza PAIS desde noviembre de 2013 a febrero de 2014 para la campaña presidencial (...)";
- **Que,** la Fiscalía General del Estado ha abierto una investigación que apunta a la presunta existencia de irregularidades de carácter electoral, por lo que esta Dirección Nacional se encuentra colaborando con la mencionada entidad;
- **Que**, mediante Resolución <u>PLE-CNE-6-24-2-2012</u> de 24 de febrero de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el periodo electoral del Proceso de Elecciones Generales 2013;

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065 TLEUNE 2019 Fecha: 20 12 2019



- **Que,** mediante Resolución <u>PLE-CNE-CNE-2-28-5-2013</u> de 28 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el periodo electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2014;
- **Que,** mediante Resolución <u>PLE-CNE-2-27-7-2015</u> de 27 de julio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura. Cabe señalar que en este proceso eleccionario no participó el Movimiento Alianza PAIS, Lista 35;
- **Que,** mediante Resolución <u>PLE-CNE-12-5-2-2016</u> de 5 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector denominado "Las Golondrinas";
- Que, en la metodología del informe, dice: "3. **METODOLOGÍA** presente análisis se realizó tomando como referencia los indicios en el contenido del portal digital https://www.milhojas.is/612540-odebrecht-y-otrasmultinacionales-pusieron-presidente-en-ecuador.html, en el cual se detallan las presuntas irregularidades respecto de aportes económicos de empresas multinacionales para las campañas electorales, del movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana. Lista 35. Las conclusiones a las que llega dicha publicación, son producto de una investigación periodística, amplia y pormenorizada, en la cual se han analizado diversas fuentes, debido a que en el análisis periodístico no solo se analiza información de índole electoral, sino también de origen internacional y de diversos canales a los que los autores de la publicación tuvieron acceso. Toda esta información, y sus respectivas fuentes, sirven como sustento para las afirmaciones realizadas en la publicación del portal Mil Hojas. Cabe mencionar que, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica de Comunicación: "Ninguna persona que difunda información de interés general, podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta protección no le exime de responsabilidad ulterior El presente informe se lo realizó, de acuerdo a las atribuciones y competencias legales, reglamentarias y estatutarias de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, así como los parámetros establecidos en la Resolución Nro. PLE-CNE-3-8-5-2019. En éste contexto ésta Dirección Nacional realizó el análisis del origen, monto y destino de los recursos ingresados de la siguiente manera: Origen: Se determina de donde provienen los ingresos, estableciendo cruce de información con el listado de los aportantes proporcionado por la organización política. en contraste con la información proporcionada por las diferentes instituciones públicas (Servicio de Rentas Internas - SRI, Servicio de Contratación Pública - SERCOP, Consejo Nacional de Control de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065-PLECNE-2019 l - Fecha: 20 12 2019

Página 39 de 77

Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes - CONSEP), así como el registro de movimientos de las cuentas utilizadas por la organización política, de acuerdo a la información proporcionada por la institución financiera estatal, BanEcuador. Monto: Valores aportados por personas naturales, considerando los límites establecidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Destino: Determinación del uso que se le dio a los aportes, los cuales deben estar enmarcados en los determinados para la campaña electoral. Consecuentemente, se ha procedido a analizar los documentos que forman parte de los expedientes de cuentas de campaña de las dignidades de Binomio Presidencial Elecciones Generales 2013, Prefectos y Alcaldes de las Elecciones Seccionales 2014, Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016, del Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, presentado por el movimiento político, mismo que tienen carácter probatorio de acuerdo a lo que establece el inciso tercero del artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El contenido de los documentos del expediente en cuestión, en lo pertinente, se contrastó con la información correspondiente a los informes económicos financieros de los años 2012 y 2013. De igual manera, ha formado parte del informe la información remitida por diversas instituciones públicas, con respecto al listado de aportantes registrados de la organización política. Por lo señalado, tomando en consideración el alcance de éste análisis, los resultados del mismo contemplarán la documentación que ha sido entregada por la organización política y que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cruce de información realizado con los documentos proporcionados por las diferentes instituciones públicas, así como el monitoreo de vías públicas y de medios de comunicación social";

Que, de las consideraciones y análisis del informe, se desprende: 4. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS El artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) Los registros y contabilidad a que se refiere la presente Ley, deberán mantenerse durante todo el proceso electoral y se conservarán por cinco años después de su juzgamiento. Podrán ser examinados en cualquier tiempo, dentro de este plazo, por el Consejo Nacional Electoral y por el Tribunal Contencioso Electoral (...)". Mediante Resolución No. 069-P-JPPB-CNE-2015 de 24 de abril de 2015, se resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Informe Jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y; disponer el cierre y archivo del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2013, de Binomio Presidencial del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35. De conformidad con

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 TLE CNE 2019 Fecha: 20 12-2019



lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-5-2019 de 8 de mayo de 2019, la revisión expedientes de cuentas de campaña correspondientes a la dignidad de Binomio Presidencial "Elecciones Generales 2013", así como a los procesos electorales "Elecciones Seccionales 2014" y "Consulta Popular de Límites del Sector denominado Las Golondrinas 2016", de la organización política Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se encuentra dentro del plazo de cinco años establecidos en la ley. 4.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-8-5-2019 "Art. 1.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que verifique el cumplimiento de las exigencias de fiscalización y control establecidos en el Código de la Democracia, en especial en el último inciso de su artículo 216 y ultimo inciso de su artículo 229, y lo establecido en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa vigente desde el 2 de octubre de 2012 hasta el 26 de julio de 2016, respecto a los siguientes documentos:

a. Liquidación de fondos de campaña electoral para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva I Soberana, emitida por parte de la organización política".

Una vez realizado el análisis técnico a los documentos que forman parte del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral de la dignidad de Binomio Presidencial, Lista 35, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, se pudo verificar lo siguiente:

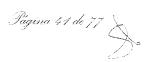
La liquidación de fondos de campaña para el Binomio Presidencial de las Elecciones Generales 2013, del Movimiento Alianza PAIS, Lista 35, suscrita por la responsable del manejo económico, Paulina Proaño; el representante legal, Galo Mora Witt y el contador Rolando Carrera fue entregada al Consejo Nacional Electoral con oficio de 17 de mayo de 2013, es decir dentro del plazo determinado para el efecto, de conformidad con el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 40 letra a) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral (Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012).

En cuanto a los valores reportados en el formulario, se evidenció un total de ingresos de USD 1.168.864.76, cuyos gastos imputables ascendieron a USD 1.118.992,33 y gastos no imputables (IVA) fueron de USD 49.872,43, monto que, según el Informe Técnico del expediente EGBP2013_002, no excedió el límite máximo de gasto electoral que fue de USD 1.749.971.70.

La liquidación de fondos de campaña, fue presentada conforme lo determina la Ley y utilizando el plan de cuentas que establecía para el efecto el artículo 31 del Reglamento para el Control del

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 TLECNE 2019 Fecha: 20 12-2019



Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa (Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012).

A continuación, se incluye el documento en el que consta la liquidación de fondos de campaña electoral presentada por la organización política al Consejo Nacional Electoral:



CAMPAÑA ELECTORAL 2013 ALIANZA PAIS MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35 - BINOMIO PRESIDENCIAL

LISTA Nº

35

1000000

LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

a) Resumen de Ingresos:

APORTES RI	ECIBIDOS		
3,1,1.	NUMERARIO		
4.1.1.D1	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana	490,000,00	
4.1.3.52	Personas Naturales Extranjeras que Residen en el Ecuación	0,50	
4.1.1.03	Organización Política	300,50	
	TOTAL RECI	SIDO EN NUMERARIO	490.300,00
4.1.2.	ESPECIE		
4.2.2.01	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana	44.739,04	
4.1.3.02	Personas Naturales Extranjeras que Residen en el Scuador	9,00	
4.1.2.03	Organización Política	689.455,15	
5.00-0055 11	TOTAL	RECIBIDO EN ESPECIE	734.197,19
3.2.	OTROS INGRESOS		
9.2.01.	Intereses Quenta Corriente	178,32	
9.2.02	Actividades Promocionales	0.00	
	TO	TAL OTROS INGRESOS	178,32

b) RESUMEN DE GASTOS:

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL		549.361,66
5.1.2,	GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO		61.620,01
5.1.3.	PROPAGANDA ELECTORAL		
5.1.3.01	Stabaración de Articulos Promecionales, Imprenta Reproductión y Smillates	283,393,53	
5.1.3.02	Propaganda Virtual	0,00	
J.1.3.U3	Cierres de Campaña y Similares	54.500,32	
5.1.3.04	Ctros	102.778,92	
	TOTAL MAT	ERIAL ELECTORAL	440.672,77
5.1.4.	GASTOS FINANCIEROS		41,41
5.1.5.	OTROS GASTOS		123.107,17
5,1.7,	GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA		and the second seco
5.1.7.01	Gastos realizados antes de la convocatoria		0,00

República del Ecuador Censejo Sacional Electeral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065-TLE-CNE-2019 Fecha: 20 12 2019

Página 42 de 77



P) BESTEWEN DE GASTOS NO IMPUITAGES

and distances and a	12 2 22 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2	000))) O O Z
GASTO NO 5.2.1	IMPUTABLE GASIO IVA PAGADO		
5.2.1.01	Gasto IVA Pagado		49.872,4
RESULTAD	D DEL PERIODO:		
	SUPERAVIT		n,
	DEFICIT		0,
ПОФПОАСЬ	ĎN DEL SALDO SOBRANTE:		
5.1.6	LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE		
5.1.6.01	Organización Política		0,
CERTIFICAC elaborada a	i ón : Los abajo firmantes certificamos, que la pres le conformidad ai balance general, estado de resu utidos y aprobados, el 15 de Mayo del 2012		FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha si
CERTIFICAC elaborada a	IÓN: Los abajo firmantes certificamos, que la pres le conformicad ai balance general, estado de resu		FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha si
CERTIFICAC elaborada (fueron disc	IÓN: Los abajo firmantes certificamos, que la pres le conformicad ai balance general, estado de resu		FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Ha si
CERTIFICAC elaborada (fueron disc	ION: Los abajo firmantes certificamos, que la pres le conformicad ai balance general, estado de resu utidos y aprobedos, el 15 de Meyo del 2012		FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha si
certificad elaborada (fueron disc Nombre:	IÓN: Los abajo firma nes certificamos, que la pres le conformidad ai baiance general, estado de resu utidos y aprobedos, el 15 de Meyo del 2012 Galo Mora Witt 2703265592		FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha si
CERTIFICAC elaborada a fueron disc Nombre: c.c.	IÓN: Los abajo firma nes certificamos, que la pres le conformidad ai baiance general, estado de resu utidos y aprobedos, el 15 de Meyo del 2012 Galo Mora Witt 2703265592		FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Ha si

Cabe señalar que, la diferencia que existe entre la liquidación de fondos presentada por la organización política en el año 2013 y la liquidación que consta en el Informe Técnico del expediente EGBP2013_002, se dio en razón de que la organización política contabilizó las aportaciones en especie por el valor total de la factura cuando debió registrarse el subtotal, por cuanto el IVA, por su naturaleza, no se considera para determinar el monto máximo del gasto electoral de acuerdo a lo que señala el último inciso del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ésta observación, realizada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en el Informe Técnico EGBP2013_002, se pudo comprobar en el presente análisis; lo mencionado se evidencia en los siguientes cuadros:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 065 IGE CNE 2019 Techa: 20-12 2019

Página 43 de 77



VERIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA - OP

TIPO PROCESO ELECTORAL: ELECCIONES GENERALES BINOMIO PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE A: LISTA SE, MOVIMIENTO ALLANZA PAÍS FATRIA ALTIMA I SOBERANA RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÒMICO: PAULINA DE LOS ANGELES PROAÑO ROMERO

RESUMEN DE INGRESOS		RESUMEN DE GASTOS	
APORTES RECIBIDOS		GASTOS IMPUTABLES	•
NUMERARIO		Gastos de personal	549.361,66
Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatorana	490,000,00	Gastos administrativos, bienes y servicios de consumo	61.520.01
Porsonas Naturales Extranjeras que Residen en el Fouador		Propaganda Electoral	440.672,77
Organización Política	300.00	Elaboración de artículos promocionales, imprenta reproducción y similares	283 353,53
TOTAL RECIBIOD EN NUMERARIO	490.300,00	Propaganda Virtual)	-
		Cierres de Campaña y Similares	54.500.32
ESPECIE		Oraș	102,778.92
Personas Naturales de Nacionalidad Fetratoriana	44 739,04	Gastos financieros	4:41
Personas Naturales Extranjeras que Residen en el Ecuador	-	Otros gastos	123,107,17
Organización Pelitica	689.458,15	Gastos Realizados antes de la convocatoria	
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE	734,197,19	TOTAL DE GASTOS	1.174.603,02
OTROS INGRESOS		GASTOS NO IMPUTABLES	49.872,49
Intereses cuenta corriente	178,32	Tetal Gaste IVA pagado	49.872,49
Actividades promociona és	1	RESULTADO DEL EJERCICIO	1.224.675,51
TOTAL OTROS INGRESOS	178,32	Superavit	
		Deficit	
TOTAL INGRESOS	1.224.675,51	LIQUIDACION SALDO SOBRANTE (Organización Política)	

Limite del gasto autorizado 1.749.971,70 Total de gasto imputable 1.174.803,02

Exceso No hay exceso



VERIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA - DNFCGE

TIPO PROCESO ELECTORAL: ELECCIONES GENERALES BINOMIO PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE AL LISTA 35, MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO: PAULINA DE LOS ÁNGELES PROAÑO RÓMERO

RESUMEN DE INGRESOS	Marie 1 (4.1)	RESUMEN DE GASTOS		
APORTES RECIBIDOS		GASTOS IMPUTABLES		
NUMERARIO		Gastos de personal	530.335,65	
Personas Naturalos de Nacionalidad Ecuatoriana	490.000.00	Gastos administrativos, biones y servicios de consumo	56.684,17	
Personas Naturales Extranjeras que Residen en el Ecuador		Propaganda Electoral	411.529,43	
Organización Política	300,00	Elaboración de artículos promocionales, imprenta reproducción y similares	271,100,73	
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO	490,300,00	Propaganda Virtual		
Mar uranan ru unarrosas		Cierres de Campaña y Similares	48.661.81	
ESPECIE		Cros	91,766,89	
Personas Naturales de Nacional dout l'ouatoriana	43.942.00	Gastos linancieros	41,41	
Personas Naturales Extranjeras que Residen en el Fouador		Ctros gastos	120,401,67	
PERSONAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF T	634,444,44	Gastos Realizados antes do la convocatoria		
Organización Política TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE	678.386,44	TOTAL DE GASTOS	1,118.992,33	
		GASTOS NO IMPUTABLES	49,872,43	
OTROS INGRESOS	+79.30	Total Gaste IVA pagado	49,872,43	
Intereses cuenta comente	178,32			
Actividades promocionales		RESULTADO DEL EJERCICIO		
TOTAL OTROS INGRESOS	178,32	Superavit		
1778 - 17		Deficit	W. Charles of Mary area rate of	
TOTAL INGRESOS	1.168.864,76	LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE (Organización Política)	The second of th	

Limite del gasto autorizado 1.749.971,70 Total de gasto imputable 1.118.992,33 Exceso No hay exceso

VERIFICACIÓN DE LOS APORTES EN ESPECIE ENTREGADOS POR LA DE **BINOMIO POLÍTICA** LA DIGNIDAD **ORGANIZACIÓN** PRESIDENCIAL 2013.

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el ejercicio económico 2012 y 2013 registró con cargo al financiamiento privado gastos por: diagramación e impresión del periódico somos PAIS;

Secretaria General

República del Écuador Acta Resolutiva No. 065 TSE CNE 2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Página 44 de 77



alimentación y alquiler de vajillas; pasajes de avión; alquiler de autos; alquiler de tarimas y presentación de artistas; impresión de afiches y adhesivos, elaboración de cuñas publicitarias, pago de impuestos y gastos en logística provincial, por un total de USD 689.458,15; valores que fueron reportados y contabilizados como aportes en especie para la dignidad de Binomio Presidencial en el Proceso de Elecciones Generales 2013, conforme el siguiente detalle:

R	Manager Company of the Company of th	(0) 1010). 418117119/	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY.	(9)		#2-16/532 #655 P	owie iii	0 121617 1340 1310 414 (1314) 24 21 4 (2124)	tanto i	
Fecha del Egreso	Nro. Egres o	Nto. Cheq ue	Nuo Betak Voe	Valor de Egreso		141436 Conni 12143 14143 660	HATO OIR OAV	<u>Pinari</u>	Exp(5(3))	
30/01/2 013	115	1883	530	4.860,8 0			102	30/01/2 013	4.860,8	
06/02/2 013	140	1910	164	6.000,0		35	26	30/01/2 013	6.000,00	
El Re Econón nombre d		orta a	3516	570,00		24	31	21/02/2 013	570,00	
07/12/2 012	995	1688	6	330,71	()		53	07-12 - 2012	330,71	
07/12/2 012	996	1689	5	330,71		2	54	07-12 - 2012	330,71	
07/12/2 012	985	1678	1548 2	2.976,0			55	12-12 - 2012	1.390,00	
07/12/2 012	985	1678	1548 1	0		3	56	12-12 - 2012	1.586,00	
02/01/2 013	16	1784	3942 7			8	57	27-12- 2012	170,96	
02/01/2 013	16	1784	3937 1			4	58	13-12- 2012	184,4	
02/01/2 013	16	1784	3934 1					59	10-12 - 2012	363,75
02/01/2 013	16	1784	3930 7	4524,8		2	60	10-12- 2012	967,12	
02/01/2 013	16	1784	3936 3	1	4	3	61	12-12 - 2012	173,12	
02/01/2 013	16	1784	3938 7				62	17-12- 2012	324,93	
02/01/2 013	16	1784	3938 0			5	63	17-12- 2012	182,43	
02/01/2	16	1784	3937		j		64	17-12-	214,67	

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 TLE CNE 2019 Fecha: 20-12-2019



1712		AETIMIDA O IDIDA		
		Nto. Cheq ue	Ract	Valor de Egreso
013			9	
02/01/2 013	16	1784	3939 3	
02/01/2 013	16	1784	3941 5	
02/01/2 013	16	1784	3941 3	
02/01/2 013	16	1784	3941 9	
02/01/2 013	16	1784	3942 0	
02/01/2 013	16	1784	3942 1	
14/12/2 012 - 04/02/2 013	1036	1727	1001	6.417,6 0
14/12/2 012 - 04/02/2 013	127	1895	1091	6.417,6 0
03/01/2 013	23	1790	29	11.718, 00
04/01/2 013	28	1794	402	8.818,9 0
04/01/2 013	29	1795	403	8.818,9 0
04/01/2 013	31	1797	405	8.818,9 0
08/01/2 013	39	1805	1606	12.320, 00
12/12/2 012	60	1829	1196	3.174,8 9
21/01/2 013	70	1839	68	171,72
21/01/2 013	71	1840	3954 2	9.876,6
21/01/2 013	71	1840	3955	0

		a liatorantica 1907 la fank 1507 la faktora	ewiot:
Niso. Genn p. Listin	No.		TESPIECÍC
		2012	
6	65	18-12- 2012	193,28
77	66	26-12- 2012	112,8
7	67	26-12- 2012	346,23
	68	27-12- 2012	427,16
8	69	27-12- 2012	436,8
	70	27-12- 2012	427,16
3	145	12-12- 2012	12.835,2 0
10	71	03-01- 2013	11.718,0 0
	72	04-01- 2013	8.818,90
11	73	04-01- 2013	8.818,90
	74	04-01- 2013	8.818,90
13	75	07-01- 2013	12.320,0 0
3	76	12-12- 2012	3.174,89
10	77	03-01- 2013	171,72
9	78	02-01 - 2013	467
2	79	02-01- 2013	458,46

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065-TLECNE 2019 Techa: 20-12 2019

Página 46 de 77

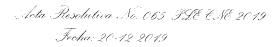


Mepithica del Ecuador :

REGISTRO DEL EGRESO CONTABILIDAD OP						
del	Egres	Cheq	Faci	Valor de Egreso		
21/01/2	71	1840	3955 2			
21/01/2 013	71	1840	3955 4			
21/01/2 013	71	1840	3958 1			
21/01/2 013	71	1840	3958 3			
21/01/2 013	71	1840	3958 6			
21/01/2	71	1840	3962			
21/01/2	71	1840	3964			
21/01/2 013 21/01/2	71	1840	3965 9 3965			
013	71	1840	3965			
013	71	1840	3907			
013	71	1840	7 3974			
013	71	1840	3974 7 3975			
013	71	1840	2 3975			
013	71	1840	1 3975			
013	71	1840	0	24.452,		
013	309	2075	4375	57		
013 25/01/2	88 95	1857 1864	35 1660	182,60		
013 25/01/2	93	1866	1661	00 2.038,4		
013	J.	1000	1001	0		

(7)	DIVIDANI	(3 13121) 1.14(1.135/kid 1311, ddingoly, 1812	
Tilio.		Pedia:	
Ligi GSO			
	80	02-01- 2013	588,62
	81	02-01- 2013	173,12
	82	02-01- 2013	211,2
: -	83	02-01- 2013	254,37
	84	02-01- 2013	175,31
11	85	04-01- 2013	83,18
12	86	05-01- 2013	93,9
14	87	08-01- 2013	479,16
T '-†	91	08-01- 2013	371,22
15	92	09-01- 2013	91,66
17	93	11-01- 2013	79,07
,	94	15-01- 2013	5.784,92
10	95	15-01- 2013	392,44
19	96	15-01- 2013	81,58
	97	15-01- 2013	91,39
57	98	22-03- 2013	24.452,5 7
30	99	24-01- 2013	182,60
0.0	100	25-01- 2013	11.200,0 0
32	101	25-01- 2013	2.038,40



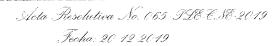




RI		(0.10)D]E 41:110/10)4	A SECURE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	
Fecha del Egreso	"方式"的原则是一个个方式的	Cheq	Pacit	Valor de Egreso
03/01/2 013 - 07/02/2 013	25	1791	1431	550,00
03/01/2 013 - 07/02/2 013	144	1912	1431	550,00
08/02/2	151	1918	1348	7.499,2 3
08/02/2 013	152	1919	3979 6	
08/02/2 013	152	1919	3985 6	
08/02/2	152	1919	3987 0	
08/02/2 013	152	1919	3987 1	
08/02/2	152	1919	3988 5	
08/02/2	152	1919	3988 3	
08/02/2	152	1919	3990 4	
08/02/2	152	1919	3990 5	8.161,7 2
08/02/2 013	152	1919	3991 0	
08/02/2	152	1919	3991 1	
08/02/2	152	1919	3991	
08/02/2	152	1919	3992 5	
08/02/2	152	1919	3992 6	
08/02/2	152	1919	4010	
08/02/2	152	1919	4011	

	3 3 3 3 3		ogdieikiikk Riddyandiisia Idanesyands	
	A disco	Nro CRCA	44	Dspesie
,	10	103	03-01- 2013	1.100,00
	20	104	16-01- 2013	7.499,23
7	21	105	17-01- 2013	208,71
	24	107	21-01- 2013	184,16
		108	23-01- 2013	95,02
	0.77	109	23-01- 2013	1.207,26
	27	110	23-01- 2013	28,21
		111	23-01- 2013	1.933,53
	0.0	112	24-01- 2013	173,29
	30	113	24-01- 2013	183,37
		114	25-01- 2013	357,56
	32	115	25-01- 2013	28,8
		116	25-01- 2013	116,03
	0.4	117	29-01- 2013	445,73
	34	118	29-01- 2013	441,48
	38	119	01-02- 2013	370,56
		120	01-02-	416,09

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





ZOPIBLA (SOCIETA) 8. . . CACO - OFO SOCI

R.		KO Dibir		iO :
	CONT	ARTLID)	AD (O)P.	
		Nro. Cheq ue		
013			0	
08/02/2	152	1919	4011	4
08/02/2 013	152	1919	4017 7	
08/02/2 013	152	1919	4018 0	
08/02/2 013	152	1919	4017 9	
08/02/2 013	152	1919	4017 8	
08/02/2 013	152	1919	4023 0	
08/02/2 013	155	1922	1247	1.489,6
08/02/2 013	156	1923	1081	3.464,1 6
08/02/2 013	157	1924	1086	3.464,1 6
08/02/2 013	158	1925	4084	565,49
08/02/2 013	159	1926	3239 3	2.070,1
22/02/2 013	236	2003	4344	3.464,1 6
21/02/2 013	227	1994	2900 8	66.920, 00
22/02/2 013	235	2002	4343	3.464,1 6
22/02/2 013	239	2006	1449	6.964,9
22/02/2 013	240	2007	4449	2.827,4 4
22/02/2 013	241	2008	3850 0	16.396, 80
22/02/2 013	242	2009	4597	3.464,1 6
22/02/2	244	2011	1447	180,00

Lance and				
	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -			
	1 60		iuidāto (31)	
		PRIESTI.		2016
	li inst.		100	
	Centr.	1/275		
	12.8		iteriia	PESHEORE
	Liver	CRITA!		
	686		14,000	
	Control Services		2013	
			01-02-	
		121		119,34
		 	2013	
		122	04-02-	130,54
			2013	,
		123	04-02-	468,58
	39	120	2013	T00,00
	U J	104	04-02-	=10.06
		124	2013	519,86
		ļ	04-02-	<u> </u>
		125	2013	374,95
	<u> </u>			
	40	126	06-02-	358,65
			2013	<u> </u>
	27	127	23-01-	1.489,60
		.	2013	1.102,00
		128	18-01-	2 161 16
	1 22	120	2013	3.464,16
	_ 23	1.00	18-01-	
		129	2013	3.464,16
			23-01-	
	27	130		565,49
			2013	
	39	131	04-02-	2.070,12
			2013	2.0.0,1
	40	134	06-02-	2 161 16
	- 10	10-1	2013	3.464,16
	40	100	20-02-	66.920,0
	48	133	2013	0
			06-02-	
	40	132	2013	3.464,16
	-			
	42	135	13-02-	6.964,91
			2013	,
	44	136	14-02-	2.827,44
			2013	4.041,11
		127	19-02-	16.396,8
	10	137	2013	0
	46	100	19-02-	
		138	2013	3.464,16
	45	139	18-02-	180,00
	1 10 1	100	10.02-	100,00

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral Secretaría Genoral Acta Resolutiva No. 065 PLECNE 2019 Techa: 20 12-2019

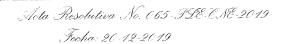
Página 49 de 77



Ri		o DPL		0
Fecha del Bgreso		Nro. Cheq ue		Valor de Egreso
013				
22/02/2 013	246	2013	1444	1.750,0
22/02/2 013	246	2013	1446	0
04/03/2 013	270	2035	2188 10	6.888,4 1
07/03/2 013	281	2044	3267 4	3.320,3 9
08/03/2 013	284	2049	3394	34.642, 72
19/03/2 013	293	2059	581	54.500, 32
19/03/2 013	294	2060	156	1.653,5 6
19/03/2 013	295	2061	227	5.600,0 0
22/03/2 013	302	2068	2452	54.500, 32
08/02/2 013	177	1944	Fond o Rotati vo	12.800, 00
08/02/2 013	189	1956	Fond o Rotati vo	6.840,0 0
08/02/2 013	214	1980	833,0 0	16.011, 65
08/02/2 013	185	1952	Fond o Rotati vo	24.380, 00
08/02/2 013	191	1958	Fond o Rotati vo	8.720,0 0
08/02/2 013	183	1950	Fond o	11.120, 00

a St		i de la	HEIDEO KA
e serer		doad en	iomito el
		15/1/01/41/2	
The second of			
(Comm	Nic	ALCOHOLD BY	
128	701710/438	i Treclier :	Deplecte:
line)			
16.2(0)(4.			
		2013	
		18-02-	
	140	2013	1.450,00
	141	18-02-	300
		2013	
50	142	25-02-	6.888,41
50	1 + 4	2013	0.000,71
		26-02-	0.000.00
51	143	2013	3.320,39
		08-03-	34.642,7
54	144		1
		2013	2 54.500,3
55	146	18-03-	_
	1.0	2013	2
E C	1.47	19-03-	1.653,56
56	147	2013	1.000,00
		19-03-	= 600 00
56	148	2013	5.600,00
		18-03-	54.500,3
55	149	2013	2
		2013	4
	·	00.00	10 000 0
	164	08-02-	12.800,0
		2013	0
]
	165	08-02-	6.840,00
	100	2013	3.0 10,00
	1.07	08-02-	16.011,6
	167	2013	5
41			
		08-02-	24.380,0
	168	2013	0
		2010	
	1.00	08-02-	0 700 00
	169	2013	8.720,00
		08-02-	11.120,0
	170	2013	0

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Lecretaría General





Ast Ri	The state of the s	(0)10)5)5 AV311010):			Electroped	i Çi		S IDIBL IIV LIDAG BII IEVKETALZ	
Fecha del Egreso	Nro. Egres	Nro. Cheq ue	Pact.	Valor de Egreso) 11(0 S(0)121 10(0)	Diec. Circa	<u> </u>	Espicate.
			Rotati vo						
08/02/2 013	171	1939	Fond o Rotati vo	9.313,6 4			171	08-02- 2013	9.313,64
08/02/2 013	210	1976	Fond o Rotati vo	25.461, 94			175	08-02- 2013	25.461,9 4
08/02/2 013	208	1974	Fond o Rotati vo	53.938, 58	←→		177	08-02- 2013	53.938,5 8
08/02/2 013	176	1943	Fond o Rotati vo	33.790, 21	←→		178	08-02- 2013	33.790,2 1
08/02/2 013	213	1979	Fond o Rotati vo	30.140, 00			179	08-02- 2013	30.140,0
08/02/2 013	197	1964	492	7.436,8 0		41	180	08-02- 2013	7.436,80
21/01/2 013	78	1847	407	6.023,6 2		24	181	21-01- 2013	6.023,62
02/04/2 013	341	2106		534,08					
02/04/2 013	342	2107	SRI	3.382,8 8	()	60	183	02-04-	15.075,2
02/04/2	343	2108	51(1	9.338,3 2			100	2013	8
02/04/2	344	2109		1.820,0 0	(****				
02/04/2	341- 342-	2106- 2107-	SRI	34,89		61	185	14-05 - 2013	34,89

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 PLE CNE 2019 Fecha: 20 12 2019

Página 51 de 77



Ŗŧ	A PROPERTY OF A PARTY	(O D/D). MEHDHD/A		0 3
Fecha del Egreso	Dgres	Cheq	Fact	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
	343- 344	2108- 2109		

Torres.		
Com Neo Branch	Recha.	Especie

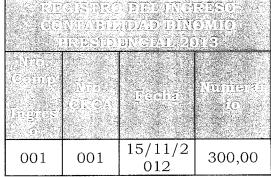
TOTAL GASTOS OP = APORTES A CAMPAÑA BINOMIO PRESIDENCIAL 2013

689.458, 15

Fuente: Informe Económico Financiero del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, años 2012-2013 y Expediente Cuentas de Campaña Binomio Presidencial 2013.

APORTE EN NUMERARIO

	Kensing	(amploje io <mark>č</mark> iri	04510 × 31. 44.
		O dexe nhise	
	1,00		
		Nico. Transfere	Valor de
Dgveso:	ō	ncia	Egreso
15/11/2		TFCC3992	
012	915	3048	300,00



Fuente: Informe Económico Financiero del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, años 2012 y Expediente Cuentas de Campaña Binomio Presidencial 2013.

Del análisis a los informes económicos financieros de los años 2012 y 2013, así como los documentos que integran el expediente de cuentas de campaña de la dignidad de Binomio Presidencial 2013, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se desprende que la organización política reportó sus gastos de conformidad con los artículos 227 y 362 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

b. "Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva I Soberana, emitido por parte de la organización política".

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 065-PLE-ENE-2019 Fecha: 20-12-2019

Página 52 de 77



Los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes del Binomio Presidencial del movimiento político Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, fueron presentados en los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo determinado el artículo 18 inciso primero del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa (Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012). ANEXO RESERVADO 1, Verificar que los Comprobantes de Recepción de Contribución y Aportes (CRCA), presentados en la liquidación de cuentas de campaña de (BINOMIO PRESIDENCIAL 2013), cumplan con el formato establecido por el CNE.

En relación a lo dispuesto en los artículos 216 y 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con base al expediente de cuentas de campaña de la dignidad de Binomio Presidencial 2013, de la organización política Alianza PAIS, Lista 35, se desprende que el movimiento político declaró y registró la recepción de aportes en numerario y en especie, provenientes de personas naturales, candidatos y de la propia organización política.

La información presentada, fue contrastada con la información proporcionada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) mediante oficio Nro. CONSEP-CG-2013-0088-O de 18 de septiembre de 2013, en el cual dicha institución certificó que, del listado de aportantes del período comprendido desde el 24 de febrero de 2012 al 31 de marzo de 2013, no se encontraron registrados en la base de datos personas que hayan incurrido en los delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; de igual manera la Secretaría de Hidrocarburos mediante oficio No. 3566-SH-DAJ-2013, de 21 de agosto de 2013 informó que tras revisar su archivo no se encontraron inscritos contratos para la explotación de recursos naturales en los cuales consten como personas naturales o representante legales de compañías, las personas detalladas en el listado remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Así también, se realizó la verificación del monto de aportes permitidos conforme el artículo 221 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y se determinó que ningún aportante para la campaña de Binomio Presidencial 2013 superó los límites permitidos, ver: ANEXO RESERVADO 2, Verificación del monto de aportes permitidos para la dignidad de Binomio Presidencial 2013.

La organización política en el expediente Nro. EGBP2013 002, de cuentas de campaña Binomio Presidencial 2013, registró y reportó los aportes dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal.

República del Écuador - Acta Resolutiva Sc. 065 ILE ENE 2019 Consejo Nacional Electoral - Techa: 20 12 2019

c. "Informe de Examen de Cuentas para la dignidad de binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva I Soberana, por parte del Director de Fiscalización, de agosto de 2013".

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012), el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, consistía en un estudio y análisis de las transacciones financieras de las cuentas de campaña electoral presentadas por los responsables del manejo económico que debía contener lo siguiente:

Requisitos	Cumple/ No Cumple	Observaciones
Hallazgos		No se detectaron hallazgos que deban justificarse
Conclusiones	Cumple	
Recomendaciones	Cumple	

En el referido informe se establece como conclusiones que la Ing. Paulina Proaño, responsable del manejo económico presentó el expediente de cuentas dentro del pazo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual manera la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, evidenció un total de USD 1.168.864,76 tanto en ingresos como en gastos, verificando que no existe exceso del límite máximo de gasto electoral autorizado, que fue de USD 1.749.941,70.

Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se recomendó remitir el informe al Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que se adopte la resolución de cierre del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2013, de la dignidad Binomio Presidencial, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Lista 35.

Se pudo verificar que el Informe de examen de cuentas para la dignidad de Binomio Presidencial de la Lista 35 Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, cumplió con los requisitos reglamentarios; y que, el análisis y estudio realizado se efectuó conforme a lo determinado en la ley para realizar el control.

d. Informe número 0100-CGAJ-CNE-2015 elaborado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, del 22 de abril de 2015.

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 TLE CNE 2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Página 54 de 77



De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, previo a la resolución de juzgamiento se debía contar con un informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. En dicho reglamento no se establecían exigencias específicas en la emisión del referido informe.

El Informe No. 0100-CGAJ-CNE-2015 fue emitido el 22 de abril de 2015 y suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el que se indicó, entre otras consideraciones, que: "El expediente de cuentas está integrado con la documentación determinada en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al informe presentado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral".

el informe se citaron las normas constitucionales, reglamentarias en las que se sustentó el análisis para cerrar el proceso de Cuentas de Campaña del Movimiento Alianza PAIS de la dignidad Binomio Presidencial, en este análisis se consideró la Codificación del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa vigente del 16 de enero de 2014 al 26 de julio de 2016.

e. Resolución 069-P-JPPB-CNE-2015, del 24 de abril de 2015, del Presidente del Consejo Nacional Electoral, disponiendo el cierre y archivo del proceso de cuentas de campaña electoral de la dignidad de binomio presidencial para las elecciones generales de 2013."

De conformidad al artículo 51 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, (Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012), la Resolución No. 069-P-JPPB-CNE-2015 de 24 de abril de 2015 debía contener:

Parties	Contenido = = =	Cumple/ No cumple	
	Expresión del asunto materia del análisis	Cumple	
	Motivación: fundamentos de hecho y derecho	Cumple	
Expositiva	Resultado de auditorías especiales (en caso de existir)		En su momento no se realizaron auditorías
	Conclusiones lógicas	Cumple	
Resolutiva	Determinación clara y precisa	No cumple	

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 065 PLE CNE 2019 Consejo Nacional Electoral - Fecha: 20-12-2019

de las normas en que la decisión			
Determinación de responsables	sujetos	Cumple	
Determinación responsabilidades	de	Cumple	

Mediante Resolución No. 069-P-JPPB-CNE-2015 de 24 de abril de 2015, se resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el informe jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, disponer el cierre y archivo del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2013, de Binomio Presidencial del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35.

Cabe señalar que, de acuerdo al cuadro que antecede, se desprende que la Resolución No. 069-P-JPPB-CNE-2015 omitió una formalidad en su parte resolutiva en donde debieron estar citadas las normas con las que se sustentó la decisión tomada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Se verificó la realización de un análisis por medio de la elaboración de premisas coherentes entre sí y de éstas con la decisión final, cumpliendo con el requisito de lógica que de acuerdo a criterios de la Corte Constitucional, hace referencia a la existencia de la pertinente coherencia entre las premisas y de éstas con la decisión final, así como el cumplimiento del mínimo de carga argumentativa que el derecho exige para la decisión de la que se trate.1

Conforme al análisis del artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-3-8-5-2019, se concluye que la liquidación de fondos de campaña electoral, los comprobantes de recepción de contribución y aportes, los informes técnico y jurídico del expediente EGBP2013_002, así como la Resolución No. 069-P-JPPB-CNE-2015, cumplieron las exigencias de fiscalización y control establecidos en el último inciso del artículo 216 y el artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.2. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-8-5-2019

"Art. 2,- Requerir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que examine el contenido de la publicación

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 SLE ENE 2019 Censejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Página 56 de 77

¹ Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, sentencia № 227-12-SEP-CC, caso No. 1212-11-EP. El criterio ha sido Constitucional repetido en varias sentencias posteriores, como por ejemplo en, Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 017-14-SEP-CC, caso No. 0401-13-EP.



realizada en el Portal Mil Hojas, respecto al caso llamado "Arroz Verde" y que elabore un informe con el siguiente contenido:

- a. Identificación pormenorizada de todos los contenidos de aquella publicación que pueda tener relevancia administrativa y jurídica electoral".
- "(...) El informe y sus anexos, al que este portal tuvo acceso, dan cuenta de aportes por \$11,6 millones de un total de \$14,1 millones proyectados, bajo un sistema de códigos que identifican a empresas nacionales y transnacionales, contratistas del Estado y a los más altos representantes de Alianza PAIS. El destino de la millonaria recaudación fue financiar la campaña electoral del binomio Rafael Correa -Jorge Glas y las listas de asambleístas y autoridades de gobiernos locales del oficialismo en 2013". "(...) Arroz verde 502 revela las claves que usaron los principales líderes del correísmo para gestionar esas contribuciones al partido de gobierno. En nuestro poder reposan decenas de facturas, reportes contables y comunicaciones que denotan un sistema de corrupción estructurado, (...) con la receta Arroz verde 502, se cocinó un sistema de claves que ocultó a los responsables de esta trama de corrupción, por ejemplo: (Líder 1 Jorge Glas JG) (Líder 2 María de los Ángeles Duarte MD) (Líder 3 Walter Solís WS) (...)". "(...) Las empresas que entregaron los aportes voluntarios, usando el sistema de códigos son: Constructora Norberto Odebrecht (código V7), SK Engineering & Construction (V8), Sinohydro Corporation (V14), Grupo Azul (V12), Telconet (V11), China International Water & Electric Corp-CWE (V9). Además, se reportaron otras compañías como la constructora nacional Fopeca y Sanrib Corporation (V10) (...).

"El proceso de recaudación estuvo a cargo de Pamela Martínez Loayza, con ayuda de Laura Terán Betancourt. El sistema reporta dos mecanismos de aportes: en efectivo \$4,6 millones y a través del modelo de cruce de facturas una cifra de \$7 millones, donde las empresas multinacionales cancelaban los comprobantes de los proveedores de la campaña de Alianza PAIS.

Los principales líderes de Alianza PAIS contaron con el apoyo de varios coordinadores: C1-OM, que aún no ha sido identificado, C2-ME que se refiere a María Augusta Enríquez Argudo y C3-PM, que es Pamela Martínez, ambas asesoras de la Presidencia de la República.

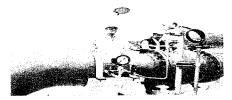
Martínez Loayza habría sido quien distribuía el dinero a los miembros del movimiento político con la autorización de Jorge Glas-L1 y María Duarte-L2".

Valores en efectivos registrados en el informe Arroz verde como donaciones de grandes empresas a favor de Alianza PAIS. (...)"

. V7	NORBERTO		INGRE	SOS EN DÓ	LARES
• • •	ODEBRECHT	(Secretary Secretary)	V7 V7 V2	9/9/13 10/21/13 11/12/13	500,000 500,000 150,000
V8	SK SOUTH KOREA		V9 V7	11/21/13	300,000
	ENGINEERING & CONSTRUCTION	SIC	V2 V12 V3	12/4/13 12/9/13 12/10/13	30,000 20,000 480,000
VII	TOMISLAV TOPIC	telconet	∨7 ∨7 ∨7	12/16/13 12/17/13 12/18/13	500,000 439,900 10,700
	TOMISLAV TOPIC TELCONET		V2 V5 V11	12/18/12 12/20/13 1/3/14	30,000 000,001
V12	WILLIAM PHILLIPS	*** azul	V11 V16	1/10/14	700,000 250,000 70,000
	GRUPO AZUL	### T	V14 V11 V16	1/14/14 1/15/14 1/16/14	400,000 150,000
V14	CAI RUNGUO (SINOHYDRO)	51K2HYDEO	V3 RC / dayotución	1/31/14	30,000 500,000 20,000



Odebrecht manejó contratos por \$4000 millones



Luego de la firma del convenio de regreso en 2010, Odebrecht se comprometía a reparar las fallas en San Francisco y al pago de U\$20 millones de indemnización. Así se archivaron glosas por U\$80 millones y la demanda internacional por U\$250 millones quedó solo en amenaza.

Superado el impasse, Odebrecht volvió recargada. A los **U\$800 millones** que tenía en contratos, antes de la expulsión, logró sumar otros por **U\$3.300 millones**.

Hasta la fecha Odebrecht ha manejado en Ecuador montos que superan los **U\$4.100 millones** y de acuerdo con investigaciones periodísticas los sobrecostos llegan a **U\$857.115.578,51.**

		RESUMEN DE VENTAS - NEXOGL NÚMERO DE RUC: 09926800		
200 M	instances successive	MAXON SOCIAL:	7 (0): 727()	OBSERVACIONES
21 de mar de 13 - I		AVYCORP ECUADAIR S.A.	20,000,00	Compania vinculada al empresano privado EUAS GEORGE NEHME ANTON
19 d- apr de 13	(t)]	PROTECCIÓN Y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA CIAL LTDA.	20.000,00	Compania contratista del Estado Ecuatoriono
19 de juliée 13	100 4 24 4 100 1	CONSORCIO GLI ECUADOR	5.000.00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
29 de iul da 13	100	CONSTRUCTORA CIORNER LO ODERRECHTI S.A.	20.000.00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
20 de aug Je 13 🖀		CONSTRUCTORA MORBERTO ODEBRECHT S.A.	20.000.00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	0.01	SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTP.	2.500 00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
二基二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二	100 1 100 1	CONSTRUCTORA NORDERTO ODEBRECHT S.A.	20.000,00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
	5. 5. 5. 8. 5. (0)	FROTECCONY GUARDIASIA PROMBA PROTEGUARVA GALITDA	23.000,00	Compania contratista dei Estado Ecuatoriano
23 de ovi de 13	001	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.	19.000,00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
james and a second and a second and a second at the second		CONSTRUCTORA NORBERTO ODEL RECHT S.A.	10.000.00	Compañía contratista del Estado Eccatoriano
The second of th	100000000000000000000000000000000000000	CONSTRUCTORA DORBERTO ODERRECHT S.A.	19,000,00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
9 de lan de 14	A 5.5 A	CONSTRUCTORA PORBERTO COLLEGECHT S.A.	10.000,00	Compañía contradista del Estado Ecuatoriano
A	100 kg s	CONSTRUCTORA (IORBERTO ODEDITACHT S.A.	1,2,000,00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano
the company of the second seco	15.25 (1)	CONSTRUCTORA DORBERTO ODERRECHT S.A.	19.000.00	Compeñía contratista del Estado Ecuatoriano
27 de mar de 14 📱	1004 - 210 0:	CONSTRUCTORA MORBERTO OPERACCHE S.A.	23.500.00	Compania contratista del Estado Ecuatoriano
1 march 1 mm		CONSTRUCTORA TORBERTO ODFE/IECHT S.A.	10.000.00	Compañía contratista del Estado Eccatoriano
The second secon	WEEKS OF	CONSORCIO GLI ECUADOR	75,000,00	Compañía contratista del Estado Ecuatoriano

"(...) El ex vicepresidente (L1), también pidió \$1'500.000 a V8, SK Engineering & CO, por intermedio del CEO Mateo Choi, el empresario negoció su aporte mediante un cruce de facturas, quien además solicitó a Martínez enviar a la compañía surcoreana cuatro facturas semanalmente, incluyendo la de los servicios legales de los diferentes proveedores de Alianza PAIS.

El CEO señaló que los detalles de las facturas deben ser distintos y estar acorde a la descripción que ellos extendieron con antelación. Al 3 de febrero de 2014 SK cumplió con su aporte, posterior a la entrega del anticipo de uno de los contratos firmados con el Estado (repotenciación de Refinería Esmeraldas), según detalle del 2 de enero de 2014 (...)".

"Los registros de Arroz verde señalan que Alianza PAIS le pidió a la constructora Hidalgo & Hidalgo, un monto de \$2 millones. Un millón fue gestionado por María Duarte y el otro restante por Walter Solís. Según los registros de Arroz verde se dice que fueron dos palitos repartidos. Alianza PAIS instruyó para que los proveedores Diverton S.A., Thiagocorp S.A., Charly Alberty Producciones, Inmobiliaria Crisvilop, Offser Abad, Sc Films Producciones e Importadora Comercial Pérez, Indura / Cable facturaran a nombre de la constructora Hidalgo & Hidalgo. También le fueron cargados dos valores por concepto de Gastos de Campaña y "facturación País" (sic)".

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No. 065 PSE-CNE-2019 Fecha: 20-12-2019

Página 58 de 77



FACTURES (1997)

	NOMERE	HECHA	DESCRIPCIÓN	POR	
FACTURA			Urgan zaeran de eventes de		
			breg at on perelegible, source, A		
SA BOYENTOS	* 4	9.3715	sust ps	71,400,00	ive.
	In Idliana - Consumer with the second	na museu companya da	Control of the contro	Appendix and the second	p
			Arendistric Land		
San field in the	TIDE L 6	1217°a	er ble montal dit de processes	\$ - \$4.70 CW	1W68
					•
			Exertise de cater no para		
1DI CHARLEA	BERTY PRODUCC CN25	8 1/1 1	The state of the s	27,456,35	VS
5 mg - 25 - 5 mg	58.4 CB 59-10P		Epiredytia de innuesies para : existicos de traquetas	4 1 6 100 mm	
and the second second			Marine Commission (Commission Commission Com	40,600,00	7
and the second second	E CANY CANA		Gastos de pambañs	LE 000.16	•
10091[07F507 A	3.4.3	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	Material Publicitano	42 77 6 76	MAE
			Material fotográfico pare		
244 SCF .555	PRODUCTIONES	29/1/14	5-7/2 494	17 554.00	· ···
SAL USA	WARE DAY .	_4 %(\$.e. ∈74 ç0	
1 4	DOBA COMPREIAL 14-F2	. 24 0.4		1	F
2:23 NDURA:		53, 1714	್ರಾ ಕ್ರಾ ಕ್ರಾ ಕ್ರಾ ಕ್ರಾ ಕ್ರಾ ಕ್ರಾ ಕ್ರಾ ಕ	DC	ist
GASTOS				626 178,00	
	Committee and accommittee to the second committee of the second of		and the second development and administration and the second property of the second plant		1
DISPONIBLE HIGALO	O & HIDALGO S.A.			1.373.622,00	aring the contract of the cont

"(...) El código V2 fue asignado a Manuel Fontana de la empresa Fopeca. Aportó \$500.000 y su pago lo gestionó, según los documentos de Arroz verde, L2-María Duarte".

240.000

M DE FACTURA	MOMBRE	FECHA	DESCRIPCIÓN	POR	
4	380081494 (4,5)44465-3 0800000 7400	975ag 2010	. \$ \$0 > 00\$200 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1.204.0-1	79×6
12, 3.0	.cit	10/51	PUTARIONO	4 ::58,8 ::	· €.
# The second of	CERACHOMAL DA	The second secon	はできた。本本教ので、 中では、本本教ので、 中では、またないのでは、まましましまがある。 来もできたって、またない。		- E
ggja Carlos e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	FRECENT ACROMED TAFFER	99 (21261) 	ECOUSE VIOLEU CE ECOUSE VIOLEU CE UNE CONTE	\$0 J\$6 \$80	: 5:
250	LEATIONES VANCOLA	1970,000	PLTE FEEDERIC CARDED	#. 75 (+,330)	· F
:e3:	LCL #4	10/12,201 20/12,201	PLEADORD	5 (34.0%)	E
15. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	MOTIFUTO (LITINOAMERIOANO DE COMUNO ADIĜIA	\$27.54, 375	HEIMORARISC PROPERIONALE PEUT ICHESIS MARKETING	1970.451	· ··re
tju.	2.54.08.24	12/10/2010	EUTUSHO DE EMERCADO	*****	¥.
	funktine f 4	NEASTER ST	PAIN A CHOIT OF TROPE C GOOD TREET NATE (ACCOUNT HOW	Li de Marie Angles de La companya d	- £
4.50.	Application of the Control	Wind the	ACHE NO MOFORENOT-EORAHA	11 a fegicin	· E
45	SELECT FACULTY TOWN	719. gt a	SEP-ROMANNOTENOMELL.	95 2000 a	? t. g.
and the second second	# 40 January A - 1 _	\$15.205 4	Parting Activate Reference + Of Carriage affections has	435,300	ÇÇKS
OTAL GAST	D3			200 356,31	
ALDO DIERO	NIBLE FOPECA	Natura menderia del risto matematico (P. S. el relationaria mente electrica de la	CONTRACTOR C. C. CONTRACTOR AND AND PRODUCT MANAGEMENT OF THE CONTRACTOR OF THE CONT	3 043.03	

FOPECA

Registro de pagos realizado por FOPECA a la campaña de Alianza PAIS

"(...) Pedro Verduga, de la empresa Equitesa, entregó 1 millón de dólares, según arroz verde 502. El pago fue gestionado por L3-Solís. El jueves 14 de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 ISE CNE 2019

Fecha: 20-12-2019

Página 59 de 77



noviembre de 2013 confirmó su oferta, "pero a través de cruce de facturas". El 3 de diciembre de 2013, les ofreció que entregaría, "el martes, 10 de diciembre de 2013, \$100"(sic)".

'ULFACTURA	NOMBRE	FECHA	GESCH POIÓN	PO4	
			i de la companya de l		
			(Adv. 1915 B. Colle 121 Les 199 (19 forente a de la forte també		
teration in the	1787		្តិខ្លួនខ្លួនក្រុម 🗼 🚉	11 450 56	
110 FAX.VAC.AS		21/1/14	Walter published that	16 890.91	
3720 JAN	Martin to a constitute a succession of the superior of the sup	2012/04	Afteres coverance	13 Kgg ac 1	
4929, 1380 (83.1.5)		2011/34	lought tangue have para	FR 200 X MAS	
		20,1/14	ļesaus tamas justinijus (44 8.00,20 \$23	
29.19.5073.00	90		Almanda e cultura	1: 940 mg wh	
M TOTAL SACENCES	ta swent sia	17:0, 24	Macrael mentos de eculpes.	31 360,00 V3	900.0
1067/1363AF1 AUG	MAGE CHANGENES	1611.14	St. Auto south a torriso	8 0001.00 4.3	
	!			:	
45050 N. (140752		16:1/14	Correlation of combination	1 CON 3C V 8	
eta harma ka		2011/24	Normal Services	VF 456 00 VG	
SERVENCE SERVE	S. C.	Million and the Control of the Contr	Ananchia contable	15. A162.000 VF	
\$ \$ 1 THE NEW YORK FEESE		39-8/14	Sera decid	Saltano del Vic	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	r en	print of the second of the sec	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	
Section 1980 to the Co	21 0 N 1286	70.1.34	annegen repare	48 482 Se ¥1.	
			New York and Committee on the Section 1995		
Andrew Company of the	Fa A. Barrier - Santa Santa and Santa S		in tradition of pur	15 A00 30 VS	
TAL GASTOS	and the confidence of	a. Antonia de la capación de persona conservado en conservado en conservado en conservado en conservado en conserv	and the second s	395 453,76	
LDO DISPONIBLE EQUITESA				504,546,24	

"(...) Luis Valero, entregó 1 millón de dólares.

* DE FACTURA	*DMBRI	1	FECHA	DESCRIPCIÓN	POR	
585 886%	.#I(7)		14/17/53	Asesona Com unicaciona	6 480 8	
ASE 0 274 5.A	RA DEL CURVAS, RELECTOR	945 1	7/2/12	Areapria fewar tributalla	4 734903	
SUM ARIEN	n Maritin Hengaru, Na		2.73450	Northela, taplik vastelie	sow w	
				Organistic un producti dinesenti.		
1295, 504, 94	d 5 4,	and Andrews	3:1/1/4	ម៉ូម៉ា Satatree	11 230 34 SPAR	
at 计特定例	Ada SA	en e Arthur		है. लिप्पानकर्षेत्र स्थापन अवस्थान र क्षेत्र क्षेत्र क्षेत्र के स्थापन कर्	4 (1999 1998)	
agge minos	15, 35 % A	tik di serier i dan dipancian seriera na ser		Pop codec et cone pere Sontalización		
STOATER	3/3	A A A A A A A A A A A A A	7//1//3	G zantgezafias en sona	33 600 00 VA	
15.9- 5.20	n was selected and the company of th	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	27/12/11	in taleard	2430 2005	
5854 M 1.066	layd of		24/1/14	i di naeses	1.487 Y S	
23531,35436	577		24/1/14	。 第2点世紀4後6	12 487 % V8	
Calif MAG	X1.54		£0/1/12	୍ଦ୍ରିୟ ଅବସ୍ଥାନ ଅକ୍ୟାନ୍ତ ଅବସ୍ଥାନ	6-39-00] ka	400.0
at academ est dave				i a tala de propositios de la compositio	+ 0.804 e e	
983-A5012 2379£N38				ŠCradija ir vietas ir vietas ŠCradija ir vietas ir veršce	16 449 74 VR 20.160,000 VB	
TAL GASTOS		en e	i dingga Soon maa ka maana saga	Fig. 2. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	349.879,04	
LDO DISPONIBLE CON	SORCIO VALERO / SEMAN	CA		and the second of the second of the second	50.120,96	

 (\ldots) ".

La referida publicación del portal Mil Hojas, detalla una red de corrupción, mediante la cual se presume que la organización política Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, recibió dinero de empresas contratistas del Estado, para la Campaña Electoral 2013, correspondiente a la dignidad de Binomio Presidencial, configurándose la prohibición establecida en el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 ILECNE 2019

Fecha: 20-12-2019

Página 60 de 77



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al respecto la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al custodiar los expedientes de cuentas de campaña electoral 2013 de la dignidad de Binomio Presidencial y a su vez contar con los reportes de ingresos y gastos registrados en los sistemas informáticos implementados para el análisis y control de los expedientes de cuentas de campaña correspondiente a la dignidad de Prefectos y Alcaldes – Elecciones Seccionales 2014, el expediente de Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016; y, con los informes económicos financieros del año 2012 al 2016 de la organización política Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, procede a realizar el siguiente análisis:

a.1. Del contraste de la información que consta en el portal Mil Hojas, con los listados de aportantes al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35 de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se pudo identificar a cinco (5) personas naturales que, de acuerdo a la publicación, constan como gestores y recaudadores involucrados con las empresas que presuntamente estuvieron relacionadas con el Movimiento Alianza PAIS.

Por otro lado, conforme a la información que se desprende de los informes económicos financieros del Movimiento Alianza PAIS de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, las cinco (5) personas identificadas, realizaron aportes en numerario por un total de USD 22.519,96, contribuciones que se encuentran dentro de los montos y parámetros establecidos en el inciso segundo del artículo 359 y artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

			/\\ 	គ្រប់ប្រជុំទំ		
Apolicus y Tourins de las Aponteores	And the	Affic	Mio	Zajio	/4/13/23 7-7-13/23	Total
VITERI LOPEZ CHRISTIAN HUMBERTO	-	. 1920 1934	3.200,00	1 2005 1 -	- -	3.200,00
SOLIS VALAREZO WALTER HIPOLITO	100	100	9.332,00	1.296,00	1.080,00	11.908,00
MUENTES VELEZ OLGA CRISTINA	710		_	1.588,00	462	2.760,00
GLAS ESPINEL JORGE DAVID	-	_	-	3.015,00	1.470,00	4.485,00
ENRIQUEZ ARGUDO MARIA AUGUSTA	-	-	166,96	-	-	166,96
And the second s		ALCANATA	ed canada e cara e			22,519,96

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Aota Resolutiva No. 065 PLE ENE 2019 Fecha: 20 12 2019

Página 61 de 77 \

Fuente: Informe económico financiero del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, años 2012-2016 y Portal Mil Hojas

a2. Una vez contrastada la información que consta en el portal Mil Hojas, con los listados de aportantes a la dignidad de Binomio Presidencial de las Elecciones Generales 2013 y el reporte de aportantes de las dignidades de Prefectos y Alcaldes de las Elecciones Seccionales 2014; y, el expediente de la Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se pudo identificar a cinco (5) personas naturales que constan como representantes legales, de acuerdo a la información obtenida del Servicio de Rentas Internas, cuyos nombres se mencionan en la referida publicación, realizaron aportes por un total de USD 39.500,00, de los cuales USD 37.900,00 fueron aportes en numerario y USD 1.600,00 aportes en especie.

Los reportes de aportes para la dignidad de Alcaldes del Cantón Samborondón (Provincia de Guayas) en el año 2014, superaron los montos de aporte establecidos para las personas naturales, inobservando último inciso del artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme consta en el siguiente detalle:

15(84) 148 (0 S 1 11 2000 157(5)	de appront	Primater.	Fedia			Observier Observier
MUENTES VELEZ OLGA CRISTINA	GESTIÓN	BINOMIO PRESIDENCI AL (ELECCIONE S 2013)	17/01/20 13	5.000,00	-	El aporte de la persona natural no supera el 5% del monto máximo de gasto electoral autorizado que fue de USD 87.498,59
ARCE GONZALE Z WALTER RODOLFO	ACTIVA ENTERTAINM ENT S.A.	ALCALDE GUAYAS - DURÁN	07/01/20 14	-	1.600,0	El aporte de la persona natural no supera el 5% del monto máximo de gasto electoral autorizado que fue de USD

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaria General



OF spilling del Exceptor

		Sai 1. Cv.1.				
A\$5:1560-	Descripción			Ajjetid	Apress.	
Section 1	ia Shill			300	06 Bi	12680008ct
Neriodific	os Pegal	Partian	[] Looke []	No exerc	Denice	S. Gaill
10311321			평가 많은 본		P. A.	
				া ট্	<u> </u>	1.600.00
						1.638,28
						El aporte de
						la persona
				1	1	natural
	as a second					superó el
EGAS	DIVERTON	ALCALDE				5% del
CAVAGNA	S.A.	GUAYAS -	09/01/20	5.000,00	_	monto
RO MARIA	0.11.	SAMBORON	14	0.000,00		máximo de
PIA		DÓN		1		gasto
						electoral
				- :		autorizado
						que fue de
						USD 524,08
						El aporte de
				:		la persona natural
VITERI	ESTUDIO					superó el
LOPEZ	JURIDICO	ALCALDE				5% del
CHRISTIA	VITERI &	GUAYAS -	08/01/20			monto
N	ASOCIADOS	SAMBORON	14	9.900,00		máximo de
HUMBERT	S.A. CHVL	DÓN	1			gasto
O	S.H. CHVB	BOIL				electoral
						autorizado
						que fue de
						USD 524,08
						El aporte de
				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		la persona
						natural
				2		superó el
MORA		ALCALDE		-		5% del
CORDOVA	ZAMBILSA	GUAYAS -	09/01/20	18.000,00		monto
GUSTAVO	S.A.	SAMBORON	14	10.000,00		máximo de
ISAAC		DÓN				gasto
1.4 (f) 34.		-				electoral
		,				autorizado
100				¥		que fue de
5/20/90/90/90/90/90/90						USD 524,08
		Madryara (687-198	STATE STATE	a a a a vara	it (600);	
	A PATRICIATION (1/10)	Transferrent and Transferrent	7 (17)	879(010)(010)	(0.0)	
					Desired	
	11(0)11/	adviasions del del		89,50	0M010	
		Companies Transfer Companies St. Walter St. Companies St.	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	parameter School and School and School	eron (n. 1900 not 1000 the section	gramman field transmit of implement participations

Fuente: Expedientes Cuentas de Campaña Binomio Presidencial 2013, reporte de aportantes del sistema informático Prefectos y Alcaldes 2014 y Portal Mil Hojas.

a.3 De igual forma, en la publicación se mencionan a cuatro (4) empresas y a dos (2) personas naturales implicadas.

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065-TLE ENE-2019 Fecha: 20-12-2019

Página 63 de 77

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de acuerdo con los listados de egresos presentados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35 de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, identificó que las empresas y personas a las que hace referencia el párrafo que antecede tuvieron relación comercial con el movimiento y registraron egresos por un total de USD 761.764,31, de los cuales USD 154.878,37 corresponden al financiamiento público y USD 606.885,94 al financiamiento privado; transacciones que se realizaron de conformidad a lo que establece el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme el siguiente detalle:

Proveedor	Concepto	Fecha	Nro. Egreso	Valor del Egreso con Fondo Público	Valor del Egreso con Fondo Privado
OFFSET ABAD	MATERIAL PROMOCIONAL	14-mar12	250	_	1.980,00
KRONOPIO	ASESORIA AUDIVISUAL	19-mar13	293	-	53.527,10
		26-mar12	285		
		12-abr12	340		
		26-abr12	395		
		29-jun12	530		
	TUBOS PARA	26-sep12	785		69.205, 77
IMPORTADORA COMERCIAL PEREZ	BANDERAS Y MATERIAL	8-ene13	39	1.700,20	
	ELÉCTRICO	25-ene13	94		
		25-ene13	95		
		25-ene13	96		
		25-ene13	97		
		21-nov13	956		
		01/09/2014	483		
		16/10/2014	1184		
E. TORRES	DISEÑO Y	28/10/2014	1310		
PUBLICIDAD	MATERIALES PUBLICITARIOS,	28/10/2014	1311	153.178,17	541.298,84
	(ASESORÍA EN	18/11/2014	1552	133.176,17	341.290,04
	COMUNICACIÓN)	18/11/2014	1551		
		19/11/2014	1624		
		11/12/2014	1873		
VERA FLORES WENDY VANESSA	ELABORACIÓN DE CUÑAS	19/03/2013	295	-	5.080,00
DUARTE PESANTEZ MARÍA DE LOS ANGELES	GASTO CONTROL ELECTORAL GUAYAS	17/01/2014	98	- -	5.000,00
orth Sturviconvariable	संस्कृतकारकारकार <mark>्यकारकार</mark>	HVANDO /A DAGH	л(Co	154,878,87	606.885.94

República del Ecuador Censejo Nacional Electeral Acta Resolutiva No. 065-PLE-CNE-2019

Fecha: 20 12 2019

Página 64 de 77



Proveedor Consenso Feelin Nro, Egreso con Egreso con Fondo Publico Privado

Tranal 761.764.61

Fuente: Informe Económico Financiero del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, y Portal Mil Hojas.

Se incluye la información de los Representantes Legales, socios y accionistas de cada compañía en el ANEXO RESERVADO 3, Empresas y personas que tuvieron relación comercial con el Movimiento Alianza PAIS

a.4 Finalmente se menciona en la publicación del Portal Mil Hojas a dos (2) empresas involucradas en el "informe Arroz Verde 50."

Del contraste de la información que consta en el portal Mil Hojas, con los comprobantes de Egreso de la dignidad de Binomio Presidencial de las Elecciones Generales 2013, con los reportes de egresos de las dignidades de Prefectos y Alcaldes de las Elecciones Seccionales 2014; y, con el expediente de la Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se pudo identificar que dos (2) proveedores (personas jurídicas), que tuvieron relación comercial con el movimiento (mismas empresas mencionadas en informe Arroz Verde 50.), registraron gastos por un total USD 4.504,99; transacciones que se realizaron de conformidad a lo que establece el inciso segundo del artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme el siguiente detalle:

Provector	· Dignoed -	s.Carrenies	_Concepto +		Naga. Penglalan E	
KRONOPIO	BINOMIO PRESIDENCIA L	-	ELABORACIÓ N DE COMERCIALE S PARA BINOMIO	14-feb-13	001- 001- 000000 0567	4.480,00
NUCODSA	ALCALDE	COLIMES	COMPRA DE COMBUSTIBL E	30-ene-14	423550	10,00
NUCOPSA	ALCALDE	BALZAR	COMPRA DE COMBUSTIBL E	4-feb-14	417433	14,40
e de la companya de l		, a promitar	- 140 E			4950440

Fuente: Expedientes cuentas de Campaña Binomio Presidencial, reportes de egresos de Prefectos y Alcaldes 2014, del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, y Portal Mil Hojas

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No. 065-PLE ENE 2019 Fecha: 20-12-2019

Página 65 de 77

Toda vez que se ha realizado el contraste de la información que consta en el portal Mil Hojas, con los listados de ingresos (aportantes) y los listados de egresos (proveedores) de las dignidades de Binomio Presidencial, Elecciones Generales 2013, Prefectos y Alcaldes de las Elecciones Seccionales 2014; y, Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016, y la información económica financiera de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se pudo identificar a personas naturales y jurídicas que coinciden con los nombres que se mencionan en el referido reportaje; los hallazgos encontrados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encuentran detallados en los literales a1, a2, a3 y a4, del presente informe.

b. Determinación de los controles efectuados y no efectuados por el Consejo Nacional Electoral respecto a los gastos denunciados.

El artículo 47 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa (Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012), vigente en el periodo de análisis, establecía: "Verificación de publicidad y propaganda electoral.-Durante la realización del examen de cuentas se verificará si existe algún tipo de publicidad o propaganda electoral distinta a la reportada por el responsable del manejo económico, y de ser este el caso se deberá imputar al gasto electoral los valores que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley", para el efecto, se contrastó la información que consta en el expediente EGBP2013 002 con el reporte del sistema de monitoreo de vías públicas de la dignidad de Binomio Presidencial 2013, Movimiento Alianza PAIS, Lista 35, y se determinó que la organización política reportó todos los artículos promocionales evidenciados por éste Órgano Electoral, a través del sistema antes mencionado.

Adicionalmente, mediante Resolución No. PLE-CNE-37-15-5-2013, de 14 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Encargar a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que dentro del examen de cuentas de gasto electoral que presente el Movimiento Alianza País, realice la verificación de la aportación realizada por la señora Viviana Gabriela Aplomito; si esta aportación no se encuentra dentro de las cuentas presentadas del Movimiento Alianza País, se proceda a imputar al gasto del mencionado movimiento político el valor constante en la factura No. 005-004-0000164, emitida el 30 de enero 2013, por los servicios con la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador, FEEP". Al respecto, se verificó que la responsable del manejo económico sí reportó dicho gasto, en el Comprobante de Ingreso No. 35 el cual contiene el Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes No. 00000026, de 30 de enero de 2013.

Acta Resolutiva No. 065-TLE-CNE-2019

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Fecha: 20-12-20-19

Página 66 de 77



La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral utilizó los mecanismos de control estipulados en la Ley y Reglamentos que rigen al Consejo Nacional Electoral; utilizó los sistemas de los cuales se dispuso en el periodo de análisis, y trabajó de acuerdo a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018) del Consejo Electoral.

c. Análisis de los posibles errores, falencias y omisiones en los procesos de control y fiscalización realizados por las distintas entidades del CNE, que determinaron la omisión de la institución para detectar las posibles irregularidades.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral como las Unidades de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de las respectivas Delegaciones Provinciales Electorales, realizan un análisis posterior del gasto electoral de las organizaciones políticas de acuerdo a la documentación presentada por los responsables del manejo económico, es decir las transacciones generadas durante la campaña electoral quedan bajo responsabilidad de los sujetos políticos así como el registro que presentan ante el Consejo Nacional Electoral.

Asimismo, se dificulta el control de los aportes en especie o gastos a proveedores, pues la descripción que contienen los comprobantes de venta que presentan las organizaciones políticas no cuenta con las suficientes especificaciones técnicas, siendo necesario contar con la normativa que establezca la obligación de detallar expresamente todas las características del bien o servicio.

Con la finalidad de detectar posibles irregularidades en los aportes a las cuentas de campaña, y para efectuar este examen, esta Dirección Nacional solicitó al Servicio de Rentas Internas mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0108-O, una certificación que permita determinar si los aportantes al Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, declararon Impuesto a la Renta en el periodo 2012-2018. Con oficio Nro. 917012019OAAG002059, de 25 de julio de 2019 el señor Carlos Jaramillo, Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas remitió la base de aportantes, la cual incluye campos de identificación respecto a la presentación de declaraciones del Impuesto a la Renta, así como un resumen de declaraciones del Impuesto a la Renta de los periodos fiscales 2012 a 2018; procedimiento no fue realizado en análisis anteriores.

Al respecto, tomando en consideración la base imponible para la declaración del Impuesto a la Renta en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2015, se ha procedido a analizar los aportes a las campañas electorales de Binomio Presidencial 2013, Prefectos y Alcaldes 2014 y Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016 del Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que superaron dicho monto con la información remitida por el Servicio de Rentas Internas, de lo cual se identificó que ocho (8) aportantes no registraron ingresos ni declararon

República del Ecuador — Acta Resolutiva No. 065 TLE ENE-2019 Consejo Nacional Electoral — Techa: 20-12-2019

Impuesto a la Renta; así también, con el fin de transparentar el informe, se ha realizado contrastes aleatorios y cruce de datos con investigaciones periodisticas similares que se están realizando actualmente, arrojando como resultado a una persona que aparece en la investigación de los denominados "PANAMA PAPERS", como intermediaria de la empresa Estate Corporation" https://offshoreleaks.icij.org/nodes/11006444, cuyo nombre consta en el ANEXO RESERVADO 4, Verificación de las Declaraciones del Impuesto a la Renta de los aportantes a las campañas del Movimiento PAIS (BINOMIO PRESIDENCIAL 2013 - PREFECTOS Y ALCALDES 2014).

4.3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-8-5-2019

"Art. 4.- En virtud de la competencia prevista en el artículo 229 del Código de la Democracia, disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice un análisis integral de la contabilidad de la organización política Alianza País Patria Altiva i Soberana (Lista 35) respecto a todas las elecciones ocurridas durante el periodo desde el 2012 hasta el 2016. El examen deberá incluir, entre otros, los siguientes objetivos (...)".

a. Solicitar una lista actualizada de todos los donantes al movimiento.

Se anexa el listado de aportantes correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 remitido por el Eco. Gustavo Baroja, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante oficio Nro. OF.MGBN-AG-AP-024-2019, de 17 de junio de 2019. ANEXO 5 Listado de aportantes del Movimiento Alianza PAIS.

b. Recabar los datos de los aportes o donaciones que hayan podido haber sido realizados por empresas, tanto como donantes monetarios como donantes proveedores de bienes y servicios con precios inferiores a los del mercado.

b.1: Una vez recabada la información de aportantes al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, entregados mediante oficio OF.MGBN-AG-AP-024-2019, de 17 de junio de 2019, suscrito por el Eco. Gustavo Baroja, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante el cual se remitió a ésta Dirección Nacional el listado de aportantes; se identificó que la única aportación realizada por la persona jurídica fue de la Compañía Limitada "GERARDO ORTIZ E HIJOS", que en el año 2015 realizó dos aportaciones en numerario por un valor total de USD 100.000,00, de acuerdo al siguiente detalle:

Secretaria General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065-PLE CNE-2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Página 68 de 77



Jene H.A.	koko z.A	AND SOME SERVICES OF THE SOME SERVICES OF THE	116 GHUH2A	APOTT IS DO
5 (a		APORTONIES		
03/03/2015	001-004- 001676	GERARDO ORTIZ E HIJOS CIA. LTDA.	0190072002001	50.000,00
26/03/2015	001-004- 001677	GERARDO ORTIZ E HIJOS CIA. LTDA.	0190072002001	50.000,00
		TYOTIVALE.		100 1900 1900

Fuente: Listado de Aportantes reportado por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que consta en el Informe Económico Financiero 2015. Del cuadro anterior no se puede verificar el precio de mercado en razón que los aportes fueron en numerario. El aporte que precede, no tiene prohibición legal ya que el inciso segundo artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "(...) No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior (...)". b.2. Respecto a las aportaciones en los procesos electorales, en el expediente de cuentas de campaña de Binomio Presidencial "Elecciones Generales" del año 2013, no se ha identificado aportes de personas jurídicas. En relación a las donaciones de las personas naturales, se pudo verificar que la descripción del objeto de las transacciones que consta en los comprobantes de venta (factura) es general y no permite identificar la cantidad, calidad u otras características del bien o servicio donado, por lo que no fue posible realizar el análisis del precio de mercado. Ver ANEXO RESERVADO 6 Verificación de los aportes en especie a la campaña electoral del Movimiento PAIS (BINOMIO PRESIDENCIAL 2013), con los Precios de Mercado.

- c. Verificar que aquellos proveedores cuyas ventas fueron realizadas por valores inferiores a los precios de mercado hayan sido incorporados como donantes, y comprobar que dichas donaciones no sobrepasen los límites legales.
- **c.1.** De los pagos realizados a los proveedores contabilizados para la dignidad de Binomio Presidencial Elecciones Generales 2013, del Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, no se pudo identificar precios inferiores a los de mercado, en virtud de que la descripción que contiene el comprobante de venta (factura) carece de especificaciones. Ver **ANEXO RESERVADO 7 Verificación de los pagos realizados a los proveedores en la campaña electoral del**

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secreturia General Acta Resolutiva No. 065-TLE ENE 2019 Fecha: 20-12-2019

Página 69 de 77

Movimiento PAIS (BINOMIO PRESIDENCIAL 2013), con los precios de mercado.

c.2. Límites de aportes al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35

De conformidad con el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las contribuciones para la organización política de personas naturales o jurídicas no podrá superar el valor de 200 canastas básicas fijadas por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política.

De la revisión a los 2.866 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones del año 2012, se verificó que ningún aportante superó el valor de ciento quince mil seiscientos ocho dólares (USD 115.608,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2011, que fue de quinientos setenta y ocho dólares con cuatro centavos (USD 578,04).

De la revisión a los 2.932 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones del año 2013, se verificó que ningún aportante superó el valor de ciento diecinueve mil ciento cuarenta dólares (USD 119.140,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2012, que fue de quinientos noventa y cinco dólares con setenta centavos (USD 595,70).

De la revisión a los 8.390 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones del año 2014, se verificó que ningún aportante superó el valor de ciento veinticuatro mil ciento setenta u dos dólares (USD 124.172,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos veinte dólares con ochenta y seis centavos (USD 620,86).

De la revisión a los 8.905 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones del año 2015, se verificó que ningún aportante superó el valor de ciento veintinueve mil doscientos sesenta dólares (USD 129.260,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2014, que fue de seiscientos cuarenta y seis dólares con treinta centavos (USD 646,30).

De la revisión a los 8.098 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones del año 2016, se verificó que ninguno superó el valor de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares (USD 134.642,00), equivalentes a 200 canastas básicas

Secretaria General

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 065 ISECNE 2019 Censejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Página 70 de 77



familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2015, que fue de seiscientos setenta y tres dólares con veintiún centavos (USD 673,21).

c.3. Límites de aportes en los Procesos Electorales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la aportación para campaña de personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto autorizado para cada dignidad; de igual forma, el aporte de los candidatos no podrá superar el diez por ciento del referido monto.

Los aportes para la dignidad de Binomio Presidencial de las Elecciones Generales del año 2013, correspondientes al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, realizados por las personas naturales; candidatos y por la organización política, no superaron el 5%, 10% ni 50 % respectivamente del límite de aporte máximo permitido autorizado que fue de USD 1.749.971,70.

Un aporte para la dignidad de Prefectos de las Elecciones Seccionales del año 2014, correspondientes al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, realizado por una persona natural si superó el 5%, del límite de aporte máximo permitido, ver ANEXO RESERVADO 8 Verificación si los límites de aportes de las personas naturales que contribuyeron en la campaña electoral del Movimiento PAIS (Prefectos 2014), fueron considerados en los informes elaborados por esta Dirección Nacional.

Los aportes para la dignidad de Alcaldes de las Elecciones Seccionales del año 2014, correspondientes al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, realizados por las personas naturales y candidatos superaron el 5% y 10% respectivamente del límite de aporte máximo permitido, ver ANEXO RESERVADO 9, Verificación si los límites de aportes de las personas naturales y candidatos que contribuyeron en la campaña electoral del Movimiento PAIS (ALCALDES 2014), fueron considerados en los informes elaborados por esta Dirección Nacional.

Los informes aprobados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en relación a los párrafos anteriores fueron: Informe Nro.CNE-DNFCGE-ES2014-07-032-196-2182-2610-PF; Informe Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-01-122-200-1816-2106-AL; Informe Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-02-006-2 713-2859-3323-AL; Informe Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-09-046-777-3308-3805-AL; *Informe* Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-10-047-924-3144-3656-AL. ANEXO RESERVADO 10: Informes de la DNFCGE.

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 065 PLE ENE 2019 Consejo Nacional Electoral - Fecha: 20-12-2019 Fecha: 20-12-2019

d. Realizar un listado exhaustivo de todos los gastos realizados durante las campañas electorales.

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en las Elecciones Generales del año 2013, promocionó entre otras dignidades a la del Binomio Presidencial, así también en las Elecciones Seccionales 2014, promocionó entre otras dignidades a la de Prefectos y Alcaldes, cuyos gastos de campaña se detallan en el ANEXO RESERVADO 11: Listado de Gastos de Campaña Electoral del Movimiento PAIS, dignidades Binomio Presidencial 2013-Prefectos y Alcaldes 2014.

e. Identificar aquellos posibles gastos realizados que no fueron reportados por el movimiento.

Con base a la información que consta en el expediente EGBP2013_002 y el reporte del sistema de monitoreo de vías públicas de Binomio Presidencial 2013, Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se determinó que la organización política reportó todos los artículos promocionales evidenciados en el referido sistema.

f. Identificar aquellos gastos que pudieron ser contabilizados con un valor inferior al precio de mercado, con miras a reducir el gasto total reportado al Consejo Nacional Electoral o con miras a incluir donantes no reportados.

Como se señaló anteriormente, de los gastos contabilizados por el Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, no se pudo realizar el análisis de identificación de precios inferiores a los de mercado, en virtud de que no existe una correcta descripción o especificidad en los comprobantes de venta.

a. Identificar las cuentas bancarias desde las que se realizaron los pagos a los gastos identificados y verificar que estas hayan sido las cuentas registradas en el Consejo Nacional Electoral.

a.1. CUENTA EXCLUSIVA

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana registró en el Consejo Nacional Electoral desde los años 2012 a 2016 las siguientes cuentas corrientes: en el Banco de Fomento Nro. 0010263573 y en el Banco del Pacífico Nro. 7622325; cuentas bancarias desde las cuales se realizaron los pagos a los gastos registrados por la organización política, conforme se desprende del cruce del Libro Bancos con los estados de cuenta.

g.2. CUENTA ÚNICA

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el Proceso de Elecciones Generales 2013, promocionó entre otras dignidades a la de Binomio Presidencial para lo cual registró en el







Consejo Nacional Electoral la cuenta corriente No. 3001059184, del Banco Nacional de Fomento; desde la cual se realizó los pagos a los gastos registrados en el proceso electoral, conforme se desprende del cruce del Libro Bancos con los estados de cuenta.

La organización política, en el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, promocionó entre otras dignidades a la de Prefectos para lo cual registró en el Consejo Nacional Electoral las cuentas corrientes como se detallan en el ANEXO 12 Cuentas Corrientes para la dignidad de Prefectos.

Así también dicha organización política, en el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, promocionó entre otras dignidades a las de Alcaldes para lo cual registró en el Consejo Nacional Electoral las cuentas corrientes como se detallan en el ANEXO 13 Cuentas Corrientes para la dignidad de Alcaldes.

h) Contrastar la información precedente con la totalidad de los gastos ordinarios del movimiento, y verificar que dichos gastos no hayan sido reportados como gastos electorales.

El contraste de la información se realizó en el numeral 3.1 literal a) último párrafo, mediante el cual se comprobó que el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el ejercicio económico 2012 y 2013 registró con cargo al financiamiento privado gastos por un total de USD 689.458,15; valores que fueron reportados y contabilizados como aportes en especie para la dignidad de Binomio Presidencial en el Proceso de Elecciones Generales 2013.

i) Determinar cualquier otra acción que pudo haberse contenido dentro de una posible doble contabilidad de la organización política Alianza País Patria Altiva i Soberana (Lista 35).

Se entiende por doble contabilidad a la circunstancia de llevar libros paralelos, con unas mismas operaciones, pero registradas en forma distinta, o respaldadas en comprobantes distintos, es decir la incompatibilidad de los libros.

En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, procedió a analizar los documentos contables que fueron presentados por el movimiento político Alianza PAIS, lista 35 al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo determinado en el inciso tercero del artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales no aportaron elementos suficientes para determinar la existencia de una doble contabilidad.

Cabe señalar que de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este Órgano Electoral realiza el análisis posterior con base en la información proporcionada por la organización política, siendo responsabilidad de la misma, prever sistemas de control interno que garanticen la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Aota Resolutiva No. 065 PLE-ENE-2019 Techa: 20-12-2019

Página 73 de 77

documentos de los que derive derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico";

con informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0096-I de 19 de diciembre Que, de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1313-M de 19 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer los siguientes hallazgos: 5.1 La Resolución Nro. 069-P-JPPB-CNE-2015 de cierre y archivo del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2013 de la dignidad Binomio Presidencial, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35; emitida por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, omitió uno de los requisitos establecidos en Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral Juzgamiento en Sede Administrativa, (Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012); no se citaron las normas que sustentan la decisión de la Resolución, en la parte resolutiva de la misma. 5.2. Del contraste entre el portal Mil Hojas y los listados de aportantes al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35 de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se pudo identificar a cinco (5) personas naturales que, de acuerdo a la publicación, constan como gestores y recaudadores involucrados con las empresas que presuntamente estuvieron relacionadas con el Movimiento Alianza PAIS; de acuerdo a lo detallado en el literal a.1., del presente informe. 5.3 Toda vez que se ha realizado el contraste de la información que consta en el portal Mil Hojas, con los listados de ingresos (aportantes) de las dignidades de Binomio Presidencial, Elecciones Generales 2013, Prefectos y Alcaldes de las Elecciones Seccionales 2014; y, Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016, del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se pudo identificar a (5) personas naturales que coinciden con los nombres que se mencionan en el referido reportaje; de acuerdo a lo detallado en el literal a.2., del presente informe. 5.4. Por otra parte, del contraste de la información que consta en el portal Mil Hojas, con los listados de egresos presentados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35 de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se pudo identificar a seis (6) proveedores (2 personas naturales y 4 jurídicas) que tuvieron relación comercial con el movimiento; de acuerdo a lo detallado en el literal a.3., del presente informe. 5.5. Así también, del contraste de la información que consta en el portal Mil Hojas, con los comprobantes de egreso de la dignidad de Binomio Presidencial de las Elecciones Generales 2013 y las dignidades de Prefectos y Alcaldes de las Elecciones Seccionales 2014, presentados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se pudo identificar a dos proveedores (personas jurídicas), que tuvieron relación comercial con las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Socretaría General

Acta Resolutiva No. 065-PLE ENE-2019 Fecha: 20-12-2019



campañas; de acuerdo a lo detallado en el literal a.4., del presente informe. 5.6. Con base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, en relación a las campañas electorales de Binomio Presidencial 2013, Prefectos y Alcaldes 2014 y Consulta Popular "Las Golondrinas" 2016, del Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se identificó que ocho (8) aportantes contribuyeron con montos superiores a la base imponible del impuesto a la renta en el periodo de análisis y ingresos ni realizaron las referidas registraron declaraciones a la entidad tributaria; así como, del cruce de datos con investigaciones periodísticas similares que se están realizando actualmente, se obtuvo como resultado a una persona que aparece en la investigación de los denominados "PANAMA PAPERS", como intermediaria de la empresa "Colonsworth Estate Corporation"; de acuerdo a lo detallado en el ANEXO RESERVADO 4, adjunto en el presente informe. Cabe mencionar que durante el análisis llegó a conocimiento del Consejo Nacional Electoral que dos (2) personas interpusieron una denuncia ante la Fiscalía General del Estado por supuesta SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD; en dichos procesos estas personas alegaron no haber aportado nunca a la organización política, ni haber pertenecido a la misma; sin embargo existen documentos de respaldo presentados por la organización políticas; información que fue puesta conocimiento de la Fiscalía General del Estado. 5.7. De la verificación de los límites de aportes de personas naturales y candidatos determinados en la Ley, se evidenció excesos de límites de los aportes que no fueron considerados en los informes aprobados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral: Informe Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-01-122-200-1816-2106-AL; Informe Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-09-046-777-3308-3805-AL; Informe Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-10-047-924-3144-3656-AL, referentes a las dignidades de Prefectos y Alcaldes de las Elecciones Seccionales 2014, del Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35; de acuerdo a lo detallado en el **ANEXO RESERVADO** 9, adjunto en el presente informe. Al no haber sido detectados oportunamente los excesos, no se emitieron las respectivas denuncias para que sean conocidas por el Tribunal Contencioso Electoral. Cabe mencionar que los expedientes Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-07-032-196-2182-2610-PF v Nro. CNE-DNFCGE-ES2014-02-006-2 713-2859-3323-AL, señalados en los Anexos Reservados 8 y 9, no se encontraron fisicamente en los archivos de las Delegaciones Provinciales Electorales, por lo que se realizó el re análisis con los archivos digitales, los mismos que no estaban completos; y, con base al análisis realizado, siguiendo los parámetros establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-**CNE-3-8-5-2019** de 8 de mayo de 2019 y las observaciones realizadas por los miembros del Pleno del Consejo Nacional

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 ILECNE-2019 Fecha: 20-12-2019

Página 75 de 77

Electoral en la sesión número 063-PLE-CNE de 26 de noviembre de 2019, en contraste con el contenido en la publicación del portal Mil Hojas; y, considerando los hallazgos mencionados en el numeral 5 del informe, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral que por su intermedio se ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado el contenido del presente informe y se realicen las acciones pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0096-I de 19 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1313-M de 19 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, y de la Contraloría General del Estado el contenido del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0096-I de 19 de diciembre de 2019; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que realice las acciones pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Disponer que una vez que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, de cumplimiento a la parte pertinente del artículo 2 de la presente resolución, remita a la Secretaría General la documentación de respaldo mediante la cual se atendió lo dispuesto anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Participación Política, a la Dirección Técnica de Nacional Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Fiscalia General del Estado, a la Contraloría General del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Ouito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

Secretaria General

República del Écuador Acta Resolutiva No. 065-TLE-CNE-2019 Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-12-2019

Página 76 de 77



El señor Secretario General deja constancia que una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el informe No. CNE-DNFCGE-2019-115-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1153-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero. Por lo tanto, no se adopta ninguna resolución.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 16 de diciembre de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vállejo Vásquez, MSc. SECRETARIO GENERAL

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 065 ISE-CNE 2019 Techu: 20-12-2019

Página 77 de 77